Ley Estatal de Derechos de Chihuahua Fe de erratas 2024.02.03/No. 10 Última Reforma POE 2024.12.28/No. 104



Ley Estatal de Derechos de Chihuahua

Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 29 de diciembre de 2021

LA CIUDADANA MAESTRA MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/EXLEY/0107/2021 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> Se expide la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que prestan las diversas dependencias del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquellos se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua Fe de erratas 2024.02.03/No. 10 Última Reforma POE 2024.12.28/No. 104



Artículo 2o. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones.

Los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público del Estado o reciban los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea en un momento posterior.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se prestará, y el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, no se proporcionará.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 3o. Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en donde se preste el servicio o en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las tarifas o cuotas que se establezcan en esta Ley.

El funcionario o empleado público que preste el servicio, por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el particular el recibo que acredite su pago.

El funcionario o empleado público que preste algún servicio por el cual se cause un derecho, en contravención a lo dispuesto en esta Ley o en la Ley de Ingresos del Estado, será solidariamente responsable en su pago, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 4o. Para efectos de la presente Ley se entenderá por Unidad de Medida y Actualización, la comprendida en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuantificación diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, y será representada en la misma con la abreviatura UMAs.

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Artículo 4-1.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. ATV's: All Terrain Vehicle / Vehículo Todo Terreno.
- II. BIS: Bilingüe Internacional y Sustentable.



- III. CAE: Capacitación Acelerada Especializada.
- IV. CECYT: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
- CSWA: Certified Solidworks Associate / Certificación en Solidworks.
- CONOCER: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- VII. DALF: Diplome Approfondi de Langue Francaise / Diploma Avanzado de Lengua Francesa.
- VIII. DELF: Diplôme d'études en Langue Française / Diploma de Estudios en Lengua Francesa.
- IX. EGEL: Exámenes Generales de Egreso de la Licenciatura.
- EMSaD: Educación Media Superior a Distancia.
- XI. GPS: Global Positioning System / Sistema de Posicionamiento Global.
- XII. HA: Hectárea.
- XIII. ICATECH: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
- XIV. ICHDyCF: Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.
- XV. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVI. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XVII. ITEP: International Test of English Proficiency / Prueba Internacional de Dominio de Inglés.
- XVIII. ITEP CORE: International Test of English Proficiency Core / Prueba Internacional de Dominio del Inglés Core.
- XIX. ITEP PLUS: International Test of English Proficiency Plus / Prueba Internacional de Dominio del Inglés Plus.
- XX. IVA: Impuesto al Valor Agregado.
- XXI. OPT: Oxford Placement Test / Prueba de Nivel de Oxford.
- XXII. P.A.S.A.S: Programa de Agentes de Servicio de Asistencia de Seguridad.
- XXIII. P.O.E: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- XXIV. S.E.A: Sistema de Enseñanza Abierta.
- XXV. SEECH: Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.



- XXVI. SUV's: Sport Utility Vehicle / Vehículo Deportivo Utilitario.
- XXVII. T.S.U: Técnico Superior Universitario.
- XXVIII. TOEFL: Test of English as a Foreign Language / Prueba de Inglés como Lengua Extranjera.
- XXIX. UTCH: Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- XXX. UTCh Sur: Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur.
- XXXI. UTCJ: Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- XXXII. UTM: Universe Transverse Mercator / Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator.
- XXXIII. UTV: Utility Task Vehicle / Vehículo Utilitario para Tareas.
- XXXIV. INVENTOR: Herramienta de ingeniería que diseña, modela, ensambla y crea prototipos digitales.
- XXXV. MINDFULNESS: Técnica de meditación que busca entrenar la mente para centrar la atención y redireccionar los pensamientos.
- XXXVI. STEAM: Science, Technology, Engineering, Arts & Mathematics; Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas.

[Artículo adicionado con las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 5o. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente:

- II. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.............. 0.0041 UMAs

[Artículo reformado en sus fracciones I y II mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 6o. No causan los derechos a que se refiere este Ley, además de los que se señalan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los siguientes:





- La legalización de firmas y la expedición de certificados o certificaciones en los procesos civiles, penales y laborales, que lleven a cabo los tribunales judiciales o del trabajo.
- II. La legalización de firmas y la expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las Dependencias de la Federación, Estado o municipios, para asuntos oficiales de su competencia, siempre que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.
- III. El registro de actas de nacimiento en las oficinas públicas.
- IV. La expedición de actas de nacimiento, defunción y matrimonio a los miembros del Ejército Nacional.
- V. Las certificaciones o copias certificadas que expida el Registro Público de la Propiedad o el de Comercio, a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causa criminal.

En caso de que dichas certificaciones o copias a que se refiere el párrafo anterior, pero que sean para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados, solo se expedirán gratuitamente cuando los interesados carezcan de recursos.

VI. La expedición de certificados o copias certificadas del Registro Público de la Propiedad, sobre bienes o derechos de la Federación, de los Estados y los municipios, así como la inscripción o anotación de documentos relativos a bienes o derechos de las mismas entidades, siempre que ellas sean las directamente interesadas en asegurar para sí esos mismos bienes o derechos.

Cuando tal servicio derive de la aplicación de la facultad económico-coactiva en el cobro de adeudos fiscales, los gastos serán a cargo de los contribuyentes omisos, en caso de que no ocurriere la adjudicación al fisco de los bienes embargados.

- VII. Los certificados o copias certificadas del Registro Público de la Propiedad, que se expidan con relación a la dotación o restitución de ejidos, siempre que los peticionarios sean autoridades o los comisariados ejidales.
- VIII. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las resoluciones presidenciales sobre dotación o restitución de ejidos, así como las inscripciones que se realicen de títulos de propiedad de solares expedidos por el Registro Agrario Nacional.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

Artículo 7o. Por la prestación de servicios del Estado, a través del Departamento de Análisis Jurídicos de la Dirección General de Normatividad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Legalización de firmas en documentos escolares 0.3706 UMAs
II.	Legalización de firmas en documentos de cualquier naturaleza
III.	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Denominación reformada mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 8o. Por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección de Gobernación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la licencia que autoriza la operación y el funcionamiento de establecimientos en cuyos giros se permita la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua:
 - A. En envase cerrado:

1)	Para agencia de distribución
2)	Para los depósitos de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo. 2520.0970 UMAs
3)	Para depósitos de cerveza, vinos y licores al mayoreo
4)	Para licorerías
5)	Para licorerías en tiendas de autoservicio 1512.0582 UMAs
6)	Para licorerías en tiendas de supermercado 2520.0970 UMAs



7)		Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo		
8) Para depósitos de cerveza al mayoreo 1638.		Para depósitos de cerveza al mayoreo 1638.0745 UMAs		
9) Para depósitos de cerveza al menudeo 1209.646		Para depósitos de cerveza al menudeo 1209.6466 UMAs		
10) Para tiendas de abarrotes				
11) Boutique				
12)		Se deroga.		
B. Er	ı en	vase abierto o al copeo:		
1)		Para centros nocturnos. 2655.1217 UMAs		
2)		Para salones de fiestas		
3)		Bar		
4)		Para Restaurante-bar:		
	a)	Con aforo de 1 a 40 personas 1747.4682 UMAs		
	b)	Con aforo de 41 a 80 personas 1992.9492 UMAs		
	c)	Con aforo de 81 personas en adelante 2237.2027 UMAs		
5)		Para establecimientos de Hotel		
6)		Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores:		
	a)	Con aforo de 1 a 40 personas 926.0433 UMAs		
	b)	Con aforo de 41 a 80 personas		
	c)	Con aforo de 81 personas en adelante 1535.2824 UMAs		
7)		Para restaurantes con venta de cerveza y vinos de mesa:		
	a)	Con aforo de 1 a 40 personas 321.3569 UMAs		
	b)	Con aforo de 41 a 80 personas 647.1770 UMAs		
	c)	Con aforo de 81 personas en adelante 925.1998 UMAs		
8)		Se deroga.		
9)		Microcervecería, vinatería, sotolería 243.6957 UMAs		
10)		Sala de degustación. 304.6196 UMAs		

II.



11)	Casino. 3318.9021 UMAs	
12)	Se deroga.	
13)	Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores.	
	a) Con aforo de 1 a 500 personas	
	evalidación anual de las licencias de los establecimientos en los que se venden, tran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
A. E	n envase cerrado:	
1)	Para agencias de distribución	
2)	Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo	
3)	Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo 152.6023 UMAs	
4)	Para licorerías	
5)	Para licorerías en tiendas de autoservicio	
6)	Para licorerías en tiendas de supermercado 160.6535 UMAs	
7)	Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo	
8)	Para depósitos de cerveza al mayoreo	
9)	Para depósitos de cerveza al menudeo	
10)	Para tiendas de abarrotes. 60.9073 UMAs	
11)	Boutique. 69.6274 UMAs	
12)	Se deroga.	
B. E	n envase abierto o al copeo:	
1)	Para centros nocturnos. 160.6535 UMAs	
2)	Para salones de fiesta	
3)	Para salones de baile	
4)	Para restaurante-bar	



	5)	Para parques estacionamiento
	6)	Para cantinas
	7)	Para establecimientos de hoteles
	8)	Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores 133.8603 UMAs
	9)	Para restaurantes con venta de cerveza
	10)	Para salones de juego 96.3713 UMAs
	11)	Para cervecerías. 96.3713 UMAs
	12)	Bar
	13)	Se deroga.
	14)	Microcervecería, vinatería, sotolería 96.3713 UMAs
	15)	Sala de degustación. 96.3713 UMAs
	16)	Casino. 200.7996 UMAs
	17)	Se deroga.
	18)	Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores
III.		modificación de datos de las licencias de los establecimientos en los que se n o suministran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:
	a)	Cambio de domicilio
	b)	Cambio o Asignación de denominación
	c)	Cambio de titular. 601.3976 UMAs
	d)	Disminución de giro. 117.9643 UMAs
	e)	Se deroga.
	f)	Por la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de licencias de bebidas alcohólicas
IV.	opera	integración documental para la expedición o modificación de una licencia para la ción de establecimientos en los que venden, suministran o consumen bebidas en envase cerrado, abierto o al copeo.
V.		a autorización para el funcionamiento de pista de baile, como actividad ementaria al giro de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos en los



Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado.

Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numeral 13) de este artículo.

Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por su otorgamiento como por la revalidación de cada uno de los giros autorizados, excepto tratándose de establecimientos de hotel, por los que solo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.

Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere la fracción I de este artículo, según el giro del establecimiento. En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagará el derecho indicado por el giro que cause mayor importe.

[Artículo reformado en sus párrafos segundo, tercero y cuarto; adicionado con los párrafos quinto y sexto; y derogado en su fracción III el inciso e) mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024] [Fe de Erratas publicado el 01 de enero de 2025]

[Artículo reformado en su segundo párrafo y derogado en su fracción I, apartado A, el numeral 12,; fracción I, apartado B, los numerales 8 y 12; fracción II, apartado A, el numeral 12, fracción II, apartado B, los numerales 13 y 17; mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo adicionado en su fracción I, apartado B, numeral 13), con los incisos a), b) y c), y la fracción III, con el inciso f) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 9o. Por la expedición del permiso especial para venta de bebidas alcohólicas, por evento se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cerveza:

II.

a)	De 1 a 200 personas.	28.8673 UMAs	
b)	De 201 a 400 personas	57.7345 UMAs	
c)	De 401 personas en adelante.	86.6017 UMAs	
Licor:			
a)	De 1 a 200 personas.	55.4706 UMAs	

IV.



	b) De 201 a 400 personas	
	c) De 401 personas en adelante	
III.	Por la autorización en eventos de degustación de licor con fines de lucro. 25.2176 UMAs	
	Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa con fines de lucro	
con independ	le campeonatos deportivos o eventos que se celebren por temporadas determinadas, dencia del aforo, según sea el caso, se pagará por día la cuota señalada en los incisos ciones I y II del presente artículo.	
en espectác	Por la expedición del permiso especial para venta de bebidas alcohólicas, por evento ulo masivo, deportivo, artístico, cultural o similar, de acuerdo con el aforo del nto, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
l.	De 1 a 500 personas	
II.	De 501 a 1,000 personas	
III.	De 1,001 a 1,500 personas	
IV.	De 1,501 personas en adelante 359.6543 UMAs	
Artículo 11. Por la opinión para realizar carreras de caballos, de acuerdo con el aforo del establecimiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		
I.	De 1 a 200 personas	
II.	De 201 a 400 personas	
III.	De 401 a 600 personas	
IV.	De 601 personas en adelante	
Artículo 12. Por la opinión para realizar peleas de gallos, de acuerdo con el aforo del establecimiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		
l.	De 1 a 150 personas	
II.	De 151 a 300 personas	
III.	De 301 a 450 personas	

Artículo 13. Por la expedición del permiso para la extensión de horario, se pagará por cada hora extra, los derechos conforme a las siguientes cuotas:



I.	Para evento privado	
II.	Para evento público. 200.8238 UMAs	
	eformado en su párrafo primero mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I ado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]	
	I. Por la expedición del permiso de almacenaje mensual, se pagarán derechos por	
Artículo 15 cuotas:	. Por la opinión para uso de explosivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes	
I.	Personas físicas	
II.	Personas morales	
	6. Por la expedición del permiso para el porteo de bebidas alcohólicas, se pagarán onforme a las siguientes cuotas:	
l.	Permiso anual para el porteo de bebidas alcohólicas mediante engomado vehicular	
II.	Permiso para el porteo de bebidas alcohólicas mediante guía de traslado con vigencia de tres días hábiles	
[Artículo reformado en su fracción I mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]		
Artículo 17. Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		
l.	Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A, incisos del 1) al 9) de esta Ley	
II.	Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I Apartado B, incisos del 1) al 5), 11) y 13) de esta Ley	
III.	Por el giro contemplado en el artículo 8, fracción I, Apartado A, inciso 10) de esta Ley66.8075 UMAs	
IV.	Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado B, incisos 6) y 7) de esta Ley	
V.	Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, apartado B, incisos 9) y 10) de esta Ley	
VI.	Por el giro contemplado en el artículo 8, fracción I, Apartado A, inciso 11) de esta Ley37.6780 UMAs	



[Artículo reformado en las fracciones I, II y III; y adicionado con una fracción VI mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en sus fraccione III y IV y adicionado con una V mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

LAVII/RFL I	C/0600/2023 TP.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]	
Artículo 18. Por activación de punto de venta, se pagarán derechos por27.7581 UMAs.		
DIR	SECCIÓN TERCERA RECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO	
	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado, se pagará e forme a la cuota de	
	. Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado, se pagará e forme a la cuota de	
	Por la solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada, se pagará e forme a la cuota de	
	Por la expedición de la patente de notario, se pagará el derecho conforme a la cuota	
pagará el de [Artículo re P.O.E. No. 1 Artículo 23-	Por la autorización de cada volumen de protocolo o de libro de registro de actas, se recho conforme a la cuota de 5.4108 UMAs formado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el 04 del 30 de diciembre de 2023] 1. Por el depósito de libros notariales, que hubieren o no cumplido el plazo máximo de	
l.	forme a la Ley del Notariado, se cobrará el derecho conforme a las siguientes cuotas: Por aquellos libros de protocolo, de registro de actos fuera de protocolo o de registro de actas que ya hubieren cumplido el plazo de custodia, sin tomar en cuenta el o los apéndices	
	Por cada tomo de apéndice de los libros referidos en la fracción anterior, siempre que su grosor no exceda de 6 centímetros, con una tolerancia de +/- 1 centímetro	
	Por aquellos libros de protocolo, de registro de actos fuera de protocolo o de registro de actas que no hubieren cumplido el plazo de custodia, sin tomar en cuenta el o los apéndices, por cada seis meses de anticipación	
	Por cada tomo de apéndice de los libros referidos en la fracción anterior, siempre que su grosor no exceda de 6 centímetros, con una tolerancia de +/- 1 centímetro	



[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 24. Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 2.1657 UMAs [Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Cuando el testimonio expedido solamente contenga testamento. 4.4108 UMAs

[Artículo reformado y adicionado con una fracción I mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 26. Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

[Artículo reformado y adicionado con las fracciones I y II mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 27. Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 4.5469 UMAs

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 27-1. Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan por el Departamento del Notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 2.1657 UMAs

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]



Artículo 29. Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, causarán derecho conforme el valor de la UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:

nico.				
I.	La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, se pagará el derecho conforme a la cuota de			
II.	Por cada inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos, se pagará e derecho conforme a la cuota de			
III.	En el caso de reversión de fideicomiso, se pagará el derecho conforme a las siguier cuotas:			
	a)	Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción		
	b)	Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas se aplicará la siguiente cuota		
IV.	Se de	eroga.		
V.	En los casos de inscripción de condominio, se pagará el derecho conforme a la siguientes cuotas:			
	a)	Por asentar las inscripciones para la constitución del régimen de condominio		
	b)	Por el resto de las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, por cada una de ellas, se aplicará la cuota		
VI.	Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie			
	En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la fracción I de este artículo.			
		asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o izaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios		
	Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota			
VIII.	Por ir	nmatriculación de comerciantes individuales 17.9390 UMAs		
IX.	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de			



testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad. X. Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. 0.8554 UMAs Se deroga. XI. Se deroga. XII. Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite. 2.4176 UMAs Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de. 0.1883 UMAs XIV. Por cada certificado de identificación de inmuebles. 2.5143 UMAs XV. Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades a) civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica digitales en centros de trámites 1.0092 UMAs En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado. Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal. 3.9054 UMAs b) XVI. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble. 6.5337 UMAs XVII. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en las fracciones XII y XIII de este artículo, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble. 0.4357 UMAs



XIX. Por cada certificación de firmas para su apostillado. 0.9489 UMAs Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada XXI. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida. 34.8137 UMAs XXII. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre. 1.0085 UMAs XXIII. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público. 116.0456 UMAs XXIV. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: a) b) XXV. Por el depósito de testamento ológrafo. 8.4546 UMAs XXVI. En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: a) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción. 167.3734 UMAs Cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar b) anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en la fracción X del presente artículo. XXVII. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por [Artículo reformado en su párrafo primero, fracción I y II; adicionado con la fracción XXVII y derogado en sus fracción IV, X, segundo párrafo y XI mediante Decreto No. -LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en su primer párrafo mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]



SECCIÓN CUARTA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 30. No se pagarán derechos por asentar cada acta de nacimiento en las oficinas, a domicilio fuera de campañas y programas por emergencia, por asentar cada acta de reconocimiento y por asentar cada acta de defunción.

Artículo 31. Por asentar cada acta de matrimonio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	En las oficinas conforme a las siguientes cuotas:		
	a)	Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	
	b)	Por la unión de una sola pareja	
II.	Por n	natrimonios fuera de las oficinas 63.1194 UMAs	
III.		natrimonios en las Oficinas de Registro Civil en día sábado	
Artículo 32. Por asentar cada acta de divorcio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 33 siguientes o		la expedición de copias certificadas, se pagarán los derechos conforme a las	
I.	De a	ctas del estado civil de las personas	
II.	De ot	ros documentos, cada uno	
III.		ctas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	
IV.		ctas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas. 2.5134 UMAs	
V.		onsulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet. 1.0712 UMAs	
Artículo 34. Por la certificación de firmas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 35. Por la inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 36. Por la inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			



Artículo 37. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota				
Artículo 38. Por la expedición de constancias de inexistencia de actos y hechos del estado civil de las personas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 1.1599 UMAs				
	or la expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de sederativas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 2.6467 UMAs			
por autoridad	or anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida competente de otro país, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 13.5638 UMAs			
	or modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o lad humana, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 13.5638 UMAs			
	r cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 43. Po cuotas:	or el envío de notas marginales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes			
I. De	entro del Estado 0.6737 UMAs			
II. Fu	era del Estado 1.1229 UMAs			
Artículo 44. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota				
Artículo 45. Por la inscripción de documento extranjero, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota				
Artículo 46. Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.				
Artículo 47. Los derechos previstos en este Capítulo del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.				
	SECCIÓN QUINTA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL			
Artículo 48. Por la inscripción por persona en los siguientes cursos impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:				
I.	De evacuación. 5.8023 UMAs			
II.	De identificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos. 5.8023 UMAs			



III.	De identificación de materiales peligrosos y control de derrames de 1er. nivel 9.6899 UMAs
IV.	De respuesta a emergencias con materiales peligrosos 27.0680 UMAs
V.	De primeros auxilios 1er. Nivel. 9.0234 UMAs
VI.	De primeros auxilios 2do. Nivel
VII.	De primeros auxilios 3er. Nivel
VIII.	De primeros auxilios 4to. Nivel. 27.0680 UMAs
IX.	De reanimación cardiopulmonar básica 5.4137 UMAs
X.	De reanimación cardiopulmonar avanzada 9.0227 UMAs
XI.	De prevención de incendios y manejo de extintores 6.1505 UMAs
XII.	De combate de incendios 1er. Nivel
XIII.	De combate de incendios 2do. Nivel
XIV.	De combate de incendios 3er. Nivel 52.8409 UMAs
XV.	De prevención y combate de incendios en gasolineras 9.0227 UMAs
XVI.	De rescate en alturas básico 1er. Nivel
XVII.	De rescate en alturas básico 2do. Nivel
XVIII.	De rescate en espacios confinados básico 1er. Nivel 14.4363 UMAs
XIX.	De rescate en espacios confinados básico 2do. Nivel 18.0454 UMAs
XX.	De rescate vehicular. 54.1361 UMAs
XXI.	De respuesta a emergencias básico 5.4137 UMAs
XXII.	De actuación de brigadas en emergencias 9.0227 UMAs
XXIII.	De desarrollo de programas internos de protección civil
XXIV.	De búsqueda y rescate. 5.4137 UMAs
XXV.	De formación de brigadas de protección civil 5.4137 UMAs
XXVI.	De realización de simulacros. 5.4137 UMAs
XXVII.	De capacitación de brigadas multifuncionales 19.7278 UMAs



	XXVII	I. Por el registro de consultores, por persona 104.7608 UMAs
	XXIX.	Por el registro de capacitadores, por persona 104.7608 UMAs
		Por la elaboración de Programas Internos bajo las siguientes modalidades, se pagarán s conforme a las siguientes cuotas:
	I.	Programa interno a Microempresas. 89.7952 UMAs
	II.	Programa interno a Pequeñas Empresas. 254.4192 UMAs
	III.	Programa interno a Medianas Empresas. 523.8042 UMAs
	IV.	Programa interno a Grandes Empresas. 897.9501 UMAs
	V.	Programa interno a Pequeña Industria
	VI.	Programa interno a Mediana Industria
	VII.	Programa interno a Gran Industria o Infraestructura Estratégica 3741.4589 UMAs
		. Por la revalidación del registro de consultores por personas, se pagará el derecho a cuota siguiente
		. Por la revalidación del registro de capacitadores por persona, se pagará el derecho a cuota siguiente
COITIO		
Artícu	ılo 52.	. Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes:
Artícu	ılo 52.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos
Artícu	u lo 52 . me a l	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes:
Artícu	u lo 52 . rme a l	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible
Artícu	u lo 52. rme a l I. II.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible
Artícu	III.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible. 691.8378 UMAs Escenario de Riesgo Alto. 415.1028 UMAs Escenario de Riesgo Medio Alto. 345.9190 UMAs
Artícu	ulo 52. rme a l I. III. III.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible
Artícu	ulo 52. rme a l l. II. III. IV. V.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible. 691.8378 UMAs Escenario de Riesgo Alto. 415.1028 UMAs Escenario de Riesgo Medio Alto. 345.9190 UMAs Escenario Intermedio de Valuación. 207.5514 UMAs Escenario de Riesgo Medio Bajo. 138.3676 UMAs
Artícu	IIO 52. TIME a I II. III. IV. VI. VII. IIIO 53.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible. 691.8378 UMAs Escenario de Riesgo Alto. 415.1028 UMAs Escenario de Riesgo Medio Alto. 345.9190 UMAs Escenario Intermedio de Valuación. 207.5514 UMAs Escenario de Riesgo Medio Bajo. 138.3676 UMAs Escenario de Riesgo Bajo. 16.6042 UMAs
Artícu confoi	IIO 52. TIME a I II. III. IV. VI. VII. IIIO 53.	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible
Artícu confoi	III. III. IV. VI. VII. IIIo 53. ntes:	Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos as cuotas siguientes: Escenario de Mayor Riesgo Posible



IV.	Revisión de Programa Interno Categoría D
V.	Revisión de Programa Interno Categoría E
VI.	Revisión de Programa Interno Categoría F
VII.	Revisión de Programa Interno Categoría G
	l. Por la revisión de Programas Especiales para eventos, se pagarán los derechos las cuotas siguientes:
I.	Revisión de Programas Especiales Categoría A Riesgo Bajo
II.	Revisión de Programas Especiales Categoría B Riesgo Medio
III.	Revisión de Programas Especiales Categoría C Riesgo Medio Alto 79.8275 UMAs
IV.	Revisión de Programas Especiales Categoría D Riesgo Alto

[Artículo reformado en sus fracciones I, II, III y IV mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

SECCIÓN SEXTA PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Artículo 55. Por la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- II. Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares, incluye un tanto del ejemplar en que aparezca su publicación (no incluye anexos):
 - a) Página completa. 13.4986 UMAs
 - b) Media página. 6.7493 UMAs

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Artículo 56. Por los ejemplares del Periódico Oficial, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Suscripción anual, de enero a diciembre (no incluye folletos anexos). ... 45.1131 UMAs

Ι.



II.	Suscripción semestral, de enero a junio o de julio a diciembre (no incluye folletos anexos)
III.	Por cada ejemplar. 0.7230 UMAs
IV.	Anexo, por cada página
	Por el Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital por cada ejemplar en disco rabable (CD-R), se pagará el derecho conforme a la cuota siguiente 0.5277 UMAs
	SECCIÓN SÉPTIMA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE ección adicionado con sus numerales 57-1 al 57-34 mediante Decreto No LYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]
pasajeros m	-1. Por el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte de lasivo, colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y basajeros, modalidad de características especiales y taxi, se pagarán derechos conformentes cuotas:
I.	Otorgamiento o revalidación hasta por un año de vigencia por cada unidad registrada 12.7763 UMAs
II.	Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada
III.	Por diez años de vigencia por unidad registrada nueva 111.5823 UMAs
IV.	Por quince años de vigencia por unidad registrada nueva, para servicio público de transporte de pasajeros masivo
	eformado en la fracción II mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]
especializad carga en ge	7-2. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte do en las modalidades de personal, turístico, transporte de carga en las modalidades de neral, grúas, servicio de carga riesgosa y de residuos; y transporte de agua, se pagarán s conforme a las siguientes cuotas:
I.	Otorgamiento o revalidación hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio
II.	Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada
	7-3. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte do en la modalidad de escolar, se pagarán los derechos conforme a las siguientes

Hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio12.7763 UMAs

II.



Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada Artículo 57-4. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en la modalidad de publicitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada II. Artículo 57-5. Por el otorgamiento de registro o prórroga de registro de transporte especializado, vigencia de 6 años, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: Ι. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de II. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de funerarias, escuela de manejo y autos de arrendamiento, vigencia por 6 años. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de ambulancias, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo. Artículo 57-6. Por el otorgamiento de autorización o prórroga de autorización a empresas de redes de transporte, vigencia de 5 años, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. Artículo 57-7. Por la inscripción de anotaciones marginales en el Registro Estatal de Transporte a concesiones, permisos, autorizaciones y registros, se pagará el derecho conforme a la siguiente Artículo 57-8. Por la actualización y modificación de concesiones y permisos, se pagará el derecho No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por la transmisión de la concesión de taxi por fallecimiento del titular al beneficiario de la lista de sucesión inscrita en el Registro Estatal de Transporte. Artículo 57-9. Por la inscripción o modificación en la lista de sucesión de la concesión de taxi en el Registro Estatal de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 5.0213 UMAs Artículo 57-10. Por la autorización de ampliación, cambio de ruta o adición de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 17.9202 UMAs

Artículo 57-11. Por la autorización de reubicación de sitio o concesión de taxi, se pagarán los

derechos conforme a las siguientes cuotas:

conforme a las siguientes cuotas:



l.	Por reubicación de sitio asignado como base de servicio de taxi, a solicitud de los concesionarios del mismo sitio		
II.	Por reubicación de concesión de taxi del sitio asignado como base de servicio		
III.	Por autorización de punto fuera de base de servicio 2.1535 UMAs		
	rtículo 57-12. Por el otorgamiento del permiso temporal para prestar el servicio de transporte iblico, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		
l.	Para la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en un año y plazo que no supere los quince días		
II.	Sustitución temporal de vehículos hasta por un plazo de noventa días en un año (no aplica para la modalidad de taxi):		
	a) Con vigencia hasta 30 días		
	b) Con vigencia hasta 60 días		
	c) Con vigencia hasta 90 días 10.6004 UMAs		
III.	Por el permiso temporal en caso de extrema urgencia hasta por un plazo de siete días, renovable por una sola ocasión en un periodo de un año		
IV.	Por el permiso temporal de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de 45 días:		
	a) Con vigencia hasta 15 días 2.1536 UMAs		
	b) Con vigencia hasta 30 días		
	c) Con vigencia hasta 45 días 5.6126 UMAs		
V.	Por el permiso temporal para el transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen		
	7-13. Por la expedición de la tarjeta de identificación de transporte, se pagarán derechos las siguientes cuotas:		
I.	De concesionario o permisionario		
II.	De conductor de transporte público		
III.	De conductor de empresas de redes de transporte 1.4060 UMAs		
IV.	Reimpresión de tarjetón de identificación de servicio público 0.8927 UMAs		
	7-14. Por la inscripción en el Registro Público de Transporte, se pagarán derechos		



l.		concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte y empresas de cio registradas
II.	De la	as concesiones, permisos, autorizaciones y registros 2.0889 UMAs
III.	De v	ehículos titulares de las concesiones y permisos:
	a)	Alta de unidad
	b)	Baja de unidad
IV.	Afilia	ción de vehículos a empresa de redes de transporte 1.7407 UMAs
V.	De v	ehículos de empresas de servicio registradas 1.7407 UMAs
VI.	De c	onductores:
	a)	De conductor con licencia de transporte público 1.7854 UMAs
	b)	De conductor de empresas de redes de transporte 0.8927 UMAs
VII.	fideio	ratos y convenios relacionados con los servicios de transporte, incluyendo comisos y organismos del sistema integrado de transporte
VIII.	Dom	icilio en el Estado de la empresa de redes de transporte 2.0865 UMAs
IX.	Plata	aforma tecnológica con la que opere la empresa de redes de transporte2.0865 UMAs
Artículo 57 las siguient		Por la expedición o reexpedición de constancia, se pagarán derechos conforme a stas:
I.	Expe redes	edición y reexpedición de constancia de concesionario, permisionario, empresa de s de transporte autorizada o empresa registrada
II.	Expe	edición o reexpedición de constancia de conductor 2.1536 UMAs
urbano o d modalidade	le sitio es de	Por la revisión de proyecto para la modificación de ruta de transporte colectivo o, o modificación de flota por reubicación de unidad de cualquiera de estas dos e transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
		me a la siguiente cuota
		or la elaboración de estudio y proyecto de taxi, se pagará el derecho conforme a la 35.7064 UMAs



Artículo 57-19. Por anexos de los estudios y proyectos de transporte público, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Impresión de plano oficial
II.	Impresión de horarios oficiales por ruta o ramal 7.1636 UMAs
III.	Impresión de itinerario oficial de ruta o ramal
IV.	Impresión de estudio autorizado de transporte público 12.6423 UMAs
transporte	'-20. Por estudio para la evaluación económica para determinación de tarifa en ruta de de pasajeros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
15 días	-21. Por permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado, con vigencia hasta por naturales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
	'-22. Por examen toxicológico para choferes de servicio público, se pagará el derecho la siguiente cuota
	7-23. Por revisión físico mecánica y documental a vehículos de servicio público de se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
l.	Revisión física a vehículos de servicio público de transporte 2.0643 UMAs
II.	Revisión mecánica a vehículos dentro de modelo de Ley, de servicio público de transporte
III.	Certificación mecánica a vehículos de servicio público de transporte
IV.	Revisión físico mecánica para trámite de permiso temporal 2.1871 UMAs
	-24. Por reimpresión de documentos emitidos por la Dirección de Transporte, se pagará conforme a la siguiente cuota
transporte p	7-25. Por módulo de capacitación teórica y práctica para conductores con licencia de público que se registren en la Dirección de Transporte, se pagará el derecho conforme a cuota
	'-26. Por suministro y colocación de señalamiento de parada de transporte público por ruta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 13.2114 UMAs
revisión de	'-27. Por la prestación de servicios relativos a aforos de servicio público de transporte, estudios de movilidad para fraccionamientos nuevos, se pagará el derecho conforme a la lota

Artículo 57-28. Por elaboración de estudio de movilidad para fraccionamientos nuevos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



I. Para fraccionamientos de hasta 100 lotes
II. Para fraccionamientos de 101 hasta 500 lotes
III. Para fraccionamientos de 501 lotes en adelante
Artículo 57-29. Por engomado de identificación y distintivo por modalidad de transporte público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 0.6026 UMAs
Artículo 57-30. Por permiso provisional a choferes de servicio público de transporte para llevar vestimenta que difiera de la autorizada, por prescripción médica, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 57-31. Por permiso temporal al transporte de carga, para transitar por zonas urbanas en vialidades restringidas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 57-32. Por servicio de geolocalización digital del vehículo con el que se presta el servicio de transporte público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 57-33. Por la transferencia de concesiones y permisos entre particulares que realizaron su trámite antes del 21 de marzo de 2020, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 57-34. Elaboración de estudio de factibilidad para punto fuera de base a solicitud de los concesionarios del sitio
CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
Artículo 58. Por inscripción en el padrón único de contratistas del Estado, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 58-1. Por baja en el padrón único de contratistas del Estado, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 59. Por revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 59-1. Por suspensión de la inscripción en el padrón de contratistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 60. Por modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
Artículo 61. Por expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota



Artículo 62. Por costo de participación en licitaciones de obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a recursos estatales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 19.3886 UMAs Artículo 63. Por levantamiento de reportes y revisión de daños carreteros en asfaltos, derechos de vía, señalización, entre otros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .. 36.4658 UMAs Artículo 64. Por permiso para el cruce subterráneo para sistemas de riego, aqua potable, fibra óptica incluyendo cualquier línea de trasporte de materiales fuera de los derivados del petróleo, al límite del derecho de vía marginal existente a particulares, se pagará el derecho conforme a la Artículo 65. Por permiso para el cruzamiento aéreo con altura mínima de 9 metros, colocación de postería fuera de derecho de vía para línea de transmisión eléctrica a la Comisión Federal de Artículo 66. Por permiso para el cruce aéreo para línea de distribución eléctrica con una altura mínima de 9 metros, los postes externos deberán estar colocados al límite del derecho de vía a particulares, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. **UMAs** Artículo 67. Por el permiso para la construcción de acceso con carriles de aceleración y desaceleración, obras de drenaje en el derecho de vía, así como obras diversas, incluyendo la supervisión de obra, el cobro del derecho será del 14% (catorce por ciento) del presupuesto (sin IVA) de la construcción del proyecto. Artículo 68. Por las supervisiones de cruces, tanto aéreos como subterráneos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 36.6396 UMAs Artículo 69. Por reposición de carpeta asfáltica, por metro cuadrado, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.6316 UMAs Artículo 70. Por permiso para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 32.0923 UMAs Artículo 71. Por supervisión para instalaciones marginales dentro del derecho de vía de carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.1327 UMAs Artículo 72. Por revisión y evaluación para emisión de dictámenes de viabilidad para construcción de obras, permisos y diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-Perpetum, se pagará el Artículo 73. Por permiso para el cruce subterráneo para transporte de productos derivados del

petróleo al límite del derecho de vía marginal, el cobro del derecho será del 14% (catorce por ciento

sin IVA) del costo de la construcción del cruce en la vía que corresponda.



Artículo 74. Por recolección y retiro de basura, escombro y derechos producto de accidentes, en la superficie de la carretera por m3 (metro cúbico), se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.

10.2604 UMAs

Artículo 75. Por diferencias de costo de permisos de cruces subterráneos se pagará la cuota prevista en el artículo 64 de esta Ley; cruce aéreo a Comisión Federal de Electricidad se pagará la cuota prevista en el artículo 65 de esta Ley; cruce aéreo a particulares se pagará la cuota establecida en el artículo 66 de esta Ley; instalaciones marginales se cubrirá la cuota prevista en el artículo 70 de la presente Ley y cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo se pagará la cuota establecida en el artículo 73 de esta Ley.

Artículo 76. Por diferencia de costo de supervisiones de cruces tanto aéreos como subterráneos se pagará la cuota prevista en el artículo 68 de esta Ley y por instalaciones marginales la cuota que se pagará será la prevista en el artículo 71 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 77. Por la expedición de constancias relativas a antecedentes penales, se	pagará el
derecho conforme a la siguiente cuota.	1.0712 UMAs

Artículo 78. Por la expedición de constancias relativas a robo de vehículos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.4189 UMAs

Artículo 79. Por la realización de los siguientes exámenes médicos con base en la orden turnada por la autoridad competente, el costo será por persona a practicarse dicho examen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Pruebas para determinar el parentesco biológico	119.9717 UMAs
II.	Examen toxicológico.	11.9879 UMAs
III.	Examen de alcoholemia	11.9879 UMAs

CAPÍTULO IVDE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 80. Por la expedición de Registro Estatal de todos los niveles, denominaciones y grados académicos (Técnico, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestrías, Doctorado y Especialidad), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

l.	Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Técnico 4.2675 UMAs
II.	Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado 5.0207 UMAs
III.	Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Licenciatura. 5.3033 UMAs
IV.	Expedición del registro estatal de profesionistas del Grado de Maestría o Doctorado

Expedición del registro estatal de profesionistas de Especialidad. 7.4386 UMAs

30 de 124

V.



Artículo 81. Por la carta de no inhabilitación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 82. Por autorización a Prácticos se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.5524 UMAs	
Artículo 83. Por autorización para ejercer una profesión sin título, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
I. Autorización a Pasante para ejercer una profesión 3.6550 UMAs	
II. Autorización Provisional para ejercer Título en Trámite 4.2675 UMAs	
Artículo 84. Por la autorización a Peritos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 85. Por el duplicado de credencial de Registro Estatal, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 86. Por el registro de Colegio de Profesionistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 87. Por las constancias de certificación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 88. Por el registro de cursos con reconocimiento de validez curricular impartidos por los Colegios de Profesionistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 89. Por el certificado de estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota	
Artículo 90. Por la recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
I. De tipo básico. 11.1049 UMAs	
II. De tipo medio superior y de formación para él y en el trabajo 19.9887 UMAs	
III. De tipo superior. 33.3145 UMAs	
Artículo 91. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
 Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo 59.3715 UMAs 	
II. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior	

III.



Artículo 92. Por cambios y actualización a cada plan de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: I. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. 30.9456 UMAs II. Artículo 93. Por cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes: Ι. De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico. . 11.8743 **UMAs** II. Artículo 94. Por la autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 59.3715 UMAs Artículo 95. Por los exámenes a título de suficiencia, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: De tipo medio superior. 0.6495 UMAs Ι. II. Artículo 96. Por los exámenes extraordinarios por materia, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: I. De educación secundaria. 0.2612 UMAs II. De tipo medio superior. 0.5580 UMAs III. Artículo 97. Por el examen general de conocimientos de educación primaria y educación secundaria, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6660 UMAs Artículo 98. Por el otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: Ι. De formación para el trabajo y en el trabajo. 0.4441 UMAs II. De tipo medio superior. 0.5221 UMAs

Artículo 99. Por la validación o autenticación de certificados, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. . 0.6526 UMAs



II.	De tipo superior. 2.7896 UMAs	
Artículo 1 cuotas:	00. Por certificación de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes	
I.	De tipo básico. 0.5243 UMAs	
II.	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo 0.5243 UMAs	
III.	De tipo superior. 0.7811 UMAs	
Artículo 101. Por la constancia de estudios: de tipo básico, medio superior y de formación para el y en el trabajo, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota		
Artículo 1 las siguien	02. Por la revalidación o equivalencia de estudios, se pagarán los derechos conforme a tes cuotas:	
I.	De primaria (tipo básico) 0.4568 UMAs	
II.	De secundaria (tipo básico) 0.4568 UMAs	
III.	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. 4.0466 UMAs	
13.7		
IV.	De tipo superior	
Artículo 1	03. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos s por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las	
Artículo 1 particulares	03. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos s por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las	
Artículo 1 particulares siguientes	03. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos s por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las cuotas:	
Artículo 1 particulares siguientes	O3. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos s por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las cuotas: De tipo básico	
Artículo 1 particulares siguientes I. II.	O3. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos s por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las cuotas: De tipo básico	
Artículo 1 particulares siguientes I. II. Artículo 1 conforme a	O3. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos se por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las cuotas: De tipo básico	
Artículo 1 particulares siguientes I. II. Artículo 1 conforme a Artículo 1 conforme a Artículo 1	O3. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos se por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las cuotas: De tipo básico	



Artículo 108. Por la expedición de certificación de documentos, no comprendidos en este Capítulo, por la certificación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.2317 UMAs Artículo 109. Por la validación de acta de examen o titulación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6738 UMAs Artículo 110. Por la gestión ante otras Dependencias estatales o federales para la obtención de documentos educativos, se pagará el derecho conforme a la siguiente 3.0024 UMAs Artículo 111. Por la actualización de datos de la plantilla del personal de planteles particulares, se derecho obligatorio por ciclo escolar de. pagará un [Artículo reformado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024] Artículo 112. Por la Constancia de Título en trámite, se pagará el derecho conforme a la siguiente Artículo 113. Por el acuerdo de incorporación de cualquier nivel educativo reexpedición, se pagará Artículo 114. Por el registro estatal de certificación de profesionistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.2221 UMAs Artículo 115. Por el permiso temporal para extranjeros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.4383 UMAs **CAPÍTULO IV**

Se deroga DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Se deroga

[Capítulo derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 115-1. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-2. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-3. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-4. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]



Artículo 115-5. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-6. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-7. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-8. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-9. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 115-10. Se deroga.

[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 116. Por los siguientes Servicios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- Ι. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, de establecimientos fijos, por persona. 9.5183 UMAs
- II. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, de establecimientos fijos, por persona. ... 15.8638 UMAs
- III. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos semifijos y móviles (ambulantes), por persona. 3.9660 UMAs
- IV. Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, se causará el 40% (cuarenta por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, inciso a), V y segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley, según corresponda. El supuesto establecido en la fracción III del artículo 8 de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente, en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.



V.	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal que realice tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, por persona
VI	. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente a personal de establecimientos dedicados a la producción, comercialización y embalado de alimentos para la elaboración del etiquetado, por persona
[Artículo	o reformado en su primer párrafo mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. do en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]
	117. Para insumos para la salud, Asistencia Social y Salud Ambiental, se pagarán los s conforme a las siguientes cuotas:
l.	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona
II.	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de establecimientos dedicados a la atención a adultos mayores, por persona
III	. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo de establecimientos dedicados a la atención a adultos mayores, por persona
IV	 Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de establecimientos dedicados al cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, por persona. 3.7359 UMAs
V.	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo de establecimientos dedicados al cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, por persona
VI	. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones por persona 6.8063 UMAs
VI	 Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo y médico responsable de centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, por persona 8.1625 UMAs
VI	II. Capacitación, en la normatividad sanitaria vigente para propietarios y/o empleados de

Artículo 118. Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de los siguientes giros, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

establecimientos o locales que comercialicen o distribuyan sustancias tóxicas, por

persona. 15.8638 UMAs



II.	Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro
III.	Gimnasios de acuerdo a la cantidad de personas que atienden:
	a) De 1 a 25 personas
	b) De 26 a 100 personas
	c) De 101 personas en adelante
IV.	Salones de belleza, peluquerías y salas de masajes 23.7957 UMAs
V.	Establecimientos de hotel, por habitación
[Artículo d	l9. Se deroga. derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el 104 del 28 de diciembre de 2024]
	20. Por la constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser ra la salud de las personas, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I.	Hasta cincuenta kilos o litros
II.	Más de cincuenta kilos o litros
impliquen e	21. Por la asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
1.	De 1 a 15 empleados
II.	De 16 empleados en adelante
[Artículo d	22. Se deroga. derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el 104 del 28 de diciembre de 2024]
[Artículo d	23. Se deroga. derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el 104 del 28 de diciembre de 2024]
cadáveres	24. Por la autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de de seres humanos o sus restos, por vehículo, se pagará el derecho conforme a la uota 15.2537 UMAs
localidad a nacional, a	25. Por el permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una otra dentro de la entidad federativa, salida y entrada de la Entidad y del territorio sí como el comprobante de aviso de exhumación, se pagará el derecho conforme a la uota. 6.3455 UMAs

I.



CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 127. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 128. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 129. Por los servicios de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo para: a) Empresas de comercio y servicio: 1) Micro empresas de comercio y servicio. 44.1438 UMAs 2) Pequeñas empresas de comercio y servicio. ... 68.8615 UMAs 3) Medianas empresas de comercio y servicio. ... 96.4107 UMAs 4) Grandes empresas de comercio y servicio. ... 123.9599 UMAs b) Empresas con procesos productivos e industria de la construcción: Micro empresas con procesos productivos e industria de la construcción. 1) 44.1438 UMAs Pequeñas empresas con procesos productivos e industria de la 2) 3) Medianas empresas con procesos productivos e industria de la 4) Grandes empresas con procesos productivos e industria de la c) d) Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo para personas morales que no constituyen una empresa (municipios, Gobierno 

[Artículo reformado en su fracción I, inciso c) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 133. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Se deroga.

I.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para micro empresas 23.0467 UMAs
II.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para pequeñas empresas
III.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para medianas empresas
IV.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para grandes empresas
V.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para bancos de materiales
VI.	Revalidación de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental
VII.	Revalidación de la resolución del estudio de Riesgo Ambiental 42.2870 UMAs
VIII.	Revalidación de estudios de daños ambientales e impacto ambiental

[Artículo reformado en su fracción V, adicionado con una VIII y derogado en su segundo párrafo mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



cada cam	po de	el registro es e especialid 36.2875	ad, se							
impacto am	biental	el refrendo I por cada ca	ampo de	especiali	idad, se	pagara	á el derec	ho conf	orme a la s	
pagará	el	nbio de titula derecl	ho	conform	ne	а	la	sigu	uiente	ental, se cuota.
		ndo mediant Il 28 de dicie			.XVIII/R	FLYC/0	170/2024	I P.O	. publicad	o en el
		los servicios e a las siguie			evenciói	n y cont	rol de con	taminad	ción, se pag	jarán los
l.	a fu	pción, evalua entes fijas '64 UMAs								
II.		pción, evalua ncionamiento								
III.	Camb	oio de razón s	social					5.8139	UMAs	
		ado en su f P.O.E. No. 10					o. LXVII/	RFLYC	/0475/2022	I P.O.
		la recepció combustión								
1.	Por e	vento						31.963	I UMAs	
II.	Hasta	20 eventos.					4	147.481	9 UMAs	
		los servicios uientes cuota		ria de res	siduos d	e mane	jo especia	al, se pa	igarán los c	lerechos
I.	auto mar	epción, eva orización para nejo correspo tas siguiente:	a el mar ondiente,	nejo de lo listado a	s residi continu	uos de iación, s	competen se pagará	cia esta el dere	ntal, más la cho confori	fase de
	a)	Recolección	1					. 5.802	3. UMAs	
	b)	Almacenam	iento					. 5.802	3 UMAs	
	c)	Transporte.						5.8023	3 UMAs	



		d)	Tratamiento.	13.9255 UMAs	
		e)	Reciclaje.	13.9255 UMAs	
		f)	Sitio de disposición final.	. 58.0228 UMAs	
II			alización de la autorización para el manejo de residu pio de vigencia		
II	I.		epción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobro generador de residuos de manejo especial		
I۱	V .	Actua UMA	alización de registro como generador de residuos de ma s	anejo especial 3.9224	
V	′ .	Caml	bio de razón social	. 5.8139 UMAs	
V	Ί.		roga anual de la autorización de manejo d		
			ado en su fracción II y adicionado con una VI 70/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28		
			r los planes de manejo de residuos de manejo especi otas siguientes:	al, se pagarán los derechos	
I.			epción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobr istro de planes de manejo de residuos de manejo espe		
II			alización de la autorización y registro de planes de m20.1688 UMAs	anejo de residuos especial.	
II	I.	Caml	bio de razón social	5.8139 UMAs	
Ambien	tal V	olunta/	rificación, dictamen y entrega de reconocimiento del ario del Estado de Chihuahua, se pagará el derecho co 46.2564 UMAs		
[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]					
			el uso y servicio del Auditorio del Centro de Educacio á según el número de horas de uso:	ón y Capacitación Ambiental	
I.		Por 1	2 horas.	72.5300 UMAs	
II		Por 5	5 horas.	38.2700 UMAs	
II	l.	Por 2	2 horas.	10.0000 UMAs	



[Artículo reformado en las fracciones I, II y III mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 143. Por la venta de los siguientes documentos, se pagarán derechos conforme a las

siguientes	cuotas:	ŭ	, 1 3			
l.	Plan Estatal de Des	sarrollo Urbano p	oara el Estado de Chil	huahua	11.1565 UMA	s
II.	Límites de centro d 3.3072 UMAs	e población vers	sión impresa o digital o	de diversas lo	calidades	
Voluntario		ihuahua, se pa	guimiento del Prograr gará el derecho co			
	reformado mediante . 104 del 30 de dicier		LXVII/RFLYC/0800/2	023 P.O.	publicado en	el
Artículo 1	45. Se deroga.					
	derogado mediante . 104 del 30 de dicier		LXVII/RFLYC/0800/20)23 I P.O. ¡	oublicado en	el
medio am		hora, se paga	res de capacitación e ará el derecho con			
	gará el d	erecho co	de Auditoría Ambienta nforme a	la sigui	iente cuo	
		e Decreto No.	LXVII/RFLYC/0800/2			el
Auditoría	Ambiental, se	pagará el	cado del cumplimien derecho conforme 67.5850 UMAs	a la s		
	adicionado mediant . 104 del 30 de dicier		LXVII/RFLYC/0800/2	!023 P.O.	publicado en	el
Programa	0	iental, se paga	rroga del certificado d ará el derecho con			
[Artículo		e Decreto No.	LXVII/RFLYC/0800/2	.023 I P.O. ∣	publicado en	el
			ambientales, se pag 36.2875 UMAs		no conforme a	la
	adicionado mediant . 104 del 30 de dicier		LXVII/RFLYC/0800/2	.023 I P.O.	publicado en	el



Artículo 146-5. Refrendo anual del registro estatal de auditores ambientales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 36.2875 UMAs

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 146-6. Por los servicios en materia de regularización de lotes propiedad de Gobierno del Estado y/o administrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se pagarán los trámites en los casos que aplique, conforme a las siguientes cuotas:

 Lote Habitaciona 	I.	Lote F	labitad	cional
--------------------------------------	----	--------	---------	--------

a)	Acta circunstancial	9.6400 UMAs
b)	Liberación de reserva de dominio	9.6400 UMAs
c)	Constancia de posesión	1.4500 UMAs
d)	Escritura	
e)	Traspaso	14.4600 UMAs
ote Cor	mercial:	
	A -4!	40,0000 11114

Lo

II.

a)	Acta circunstancial	19.2800 UMAs
b)	Liberación de reserva de dominio.	28.9200 UMAs
c)	Constancia de posesión	1.4500 UMAs
d)	Escritura	38.5600 UMAs
e)	Traspaso	28.9200 UMAs

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo	147.	Por la ex	cpedic	ción de coc	ordena	das geodés	icas (X, Y y	Z)	de un	vértice g	eodésico
(punto	de	control)	se	pagarán	los	derechos	conforme	а	la	siguiente	cuota.
										25.0000	UMAs

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 147-1. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 148. Por la ejecución de vuelos aerofotográficos con dron para la obtención de imágenes digitales de alta resolución. Para llevar a cabo estos trabajos se requiere la adquisición, de parte del usuario de la información, de al menos las coordenadas UTM de un punto de control. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

En zona urbana y suburbana:

a)	De 1 a 20 Has	18.0000 UMAs/Ha.
b)	De 21 a 50 Has	12.0000 UMAs/Ha.



c) d) e)	De 101 a 500 Has	4.0000 UMAs/Ha.
II. E	En zona rústica:	
a) b) c) d) e)	De 21 a 50 Has De 51 a 100 Has De 101 a 500 Has	
	nado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/04 del 24 de diciembre de 2022]	75/2022 I P.O. publicado en el
	or la comercialización de imágenes digitales o ón y de archivo. Se pagarán los derechos confor	
I. Localidad	d	11.0000 UMAs/Ha.
II. Colonia .		11.0000 UMAs/Ha.
III. Manzana	a	3.0000 UMAs
IV. Predio		2.0000 UMAs
	nado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/04 del 24 de diciembre de 2022]	75/2022 I P.O. publicado en el
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1.		aerofotográficas de alta resolución
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro	del 24 de diciembre de 2022] Por la comercialización de imágenes digitales	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas.
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro	del 24 de diciembre de 2022] Por la comercialización de imágenes digitales in y de archivo se pagarán los derechos conform	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas.
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro I. Localidad II. Colonia .	del 24 de diciembre de 2022] Por la comercialización de imágenes digitales en y de archivo se pagarán los derechos conform	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro I. Localidad II. Colonia . III. Manzana	del 24 de diciembre de 2022] Por la comercialización de imágenes digitales in y de archivo se pagarán los derechos conform	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro I. Localidad II. Colonia . III. Manzana IV. Predio [Artículo adicio	del 24 de diciembre de 2022] Por la comercialización de imágenes digitales in y de archivo se pagarán los derechos conform d	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro I. Localidad II. Colonia . III. Manzana IV. Predio [Artículo adicio P.O.E. No. 103 d Artículo 149-2.	del 24 de diciembre de 2022] Por la comercialización de imágenes digitales in y de archivo se pagarán los derechos conform d	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro I. Localidad II. Colonia . III. Manzana IV. Predio [Artículo adicio P.O.E. No. 103 d Artículo 149-2. I pagarán los dere	Por la comercialización de imágenes digitales en y de archivo se pagarán los derechos conformed a	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas.
P.O.E. No. 103 d Artículo 149-1. tomadas con dro I. Localidad II. Colonia . III. Manzana IV. Predio [Artículo adicio P.O.E. No. 103 d Artículo 149-2. I pagarán los dere I. Localidad	Por la comercialización de imágenes digitales in y de archivo se pagarán los derechos conformed a	aerofotográficas de alta resolución e a las siguientes cuotas



IV. Predio		. 2.0000 UMAs					
Cada layer de ca	Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de						
[Artículo adicio P.O.E. No. 103 d	[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]						
	Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de a forme a la siguiente cuota						
	nado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. lel 24 de diciembre de 2022]	publicado en el					
cartografía digita	r la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta ll urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño dobl se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.						
a) b) c)	anco y negro: Localidad Colonia Manzana Predio	1.0000 UMAs 0.7000 UMAs					
a) b)	olor: Localidad Colonia Manzana Predio	1.5000 UMAs 1.0000 UMAs					
	nado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. lel 24 de diciembre de 2022]	publicado en el					
	Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de a ca en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Se paga iguientes cuotas.						
I. Bla	anco y negro:						
a)	Localidad: 1.Formato 2Mx2M	. 6.0000 UMAs					
b)	Colonia: 1. Formato 2Mx2M	6.0000 UMAs					
c)	1. Formato 1Mx1M	4.0000 UMAs					

el

en



	d)	Predio: 1. Formato 0.6Mx0.6M	2.0000 UMAs
II.	Colo a)	or: Localidad:	
		1.Formato 2Mx2M 2.Formato 1Mx1M 3.Formato 0.6Mx0.6M	. 8.0000 UMAs
	b)	Colonia: 1.Formato 2Mx2M 2.Formato 1Mx1M 3.Formato 0.6Mx0.6M	8.0000 UMAs
	c)	Manzana: 1.Formato 1Mx1M	
	d)	Predio: 1.Formato 0.6Mx0.6M	. 4.0000 UMAs
Cada layer	de ca	rtografía digital adicional tendrá el costo de1.	0000 UMAs
		nado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O lel 24 de diciembre de 2022]	publicado en
		Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, blanco y negro. Se pagarán los derechos conforme a las siguient	
		negro:	
		ocalidad: 1.Formato 2Mx2M 2.Formato 1Mx1M 3.Formato 0.6Mx0.6M	. 7.0000 UMAs
	b) (Colonia: 1. Formato 2Mx2M	. 7.0000 UMAs
	c) M	/lanzana: 1.Formato 1Mx1M 2.Formato 0.6Mx0.6M	
	d) P	Predio: 1.Formato 0.6Mx0.6M	4.0000 UMAs
II.		olor: ocalidad: 1.Formato 2Mx2M 2.Formato 1Mx1M	



3.Formato 0.6Mx0.6M
b) Colonia: 1.Formato 2Mx2M
c) Manzana:
d) Predio: 1. Formato 0.6Mx0.6M
Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de
[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]
Artículo 151 . Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota
[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]
Artículo 151-1. Comercialización de la Plataforma Estatal de Información Territorial del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota
[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]
Artículo 152. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota
[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]
Artículo 153. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro por medio de talleres y asesorías. Por persona por tema, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota
[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 154. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]



Artículo 155. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 156. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 157. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 158. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 159. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 160. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 161. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 162. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 163. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 164. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 165. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 166. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 167. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 168. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 169. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 170. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 171. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]



Artículo 172. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 173. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 174. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 175. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 176. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 177. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 178. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 179. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 180. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 181. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 182. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 183. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 184. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 185. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 186. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 187. Se deroga. [Artículo Derogado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]



CAPÍTULO VIIDE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 188. Por la expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 6.3494 UMAs			
Artículo 189. Por la expedición de mica ganadera, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 190. Por la expedición de revalidación de mica de fierro de herrar, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			
I. Predio hasta 2,500 ha 6.9267 UMAs			
II. Predio 2,501 – 5,000 ha			
III. Predio 5,001 o más ha			
Artículo 191. Por el duplicado de mica de fierro de herrar, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 192. Por el padrón único de productores y productoras agropecuarios y demás agentes de la sociedad rural y prestadores de servicios del sector agropecuario, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			
I. Por la inscripción no se pagará el derecho previsto en este artículo.			
II. Revalidación 22.3165 UMAs			
CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA			
Artículo 193. Por la inscripción en el padrón de proveedores, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 194. Revalidación al padrón de proveedores, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 195. Por la expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 196. Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 0.3957 UMAs			
Artículo 197. Por la emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota			
Artículo 197-1. Por el costo por participación en licitación se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota:			

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua Fe de erratas 2024.02.03/No. 10 Última Reforma POE 2024.12.28/No. 104



Artículo 197-2. Por derechos de peaje por el uso de carreteras de cuota de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo-Jiménez y por el uso de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:

- Chihuahua-Sacramento.
- II. Ojo Laguna-Flores Magón.
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc.
- IV. Jiménez-Savalza.
- V. Flores Magón-Galeana.
- VI. Samalayuca-San Jerónimo.
- VII. Chihuahua-Ojinaga.

El costo de las tarifas se dará a conocer mediante acuerdo que para tal efecto publique el Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de las concesiones federales, se requerirá la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el supuesto del incremento en el costo de las tarifas de los tramos de carreteras de cuota concesionadas federal.

Estos derechos se pagarán en las casetas de cobro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 197-3. Las personas físicas y morales que bajo cualquier título, operen en el Estado, máquinas o equipos que permitan al público participar en juegos con apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie, o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, estarán obligadas a pagar anualmente, el derecho por la expedición de hologramas para el control de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar, cuyo control y actualización estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Estatal, la cual expedirá por cada máquina o equipo, el holograma de control correspondiente.

Se entenderá por máquinas y juegos con apuestas las definiciones establecidas en el artículo 14, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

No se podrán instalar máquinas o equipos que no cuenten con su holograma de control y por las cuales no se haya pagado el derecho respectivo. Dicho holograma deberá adherirse a la máquina o equipo en un lugar visible y permanecer en él hasta que se adhiera un nuevo holograma.

Las personas físicas y morales obligadas a lo dispuesto en este artículo, además deberán:

- I. Presentar avisos ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Hacienda, respecto a los movimientos de altas, bajas o cambios de máquinas o equipos de juegos con apuestas, destreza o azar. Estos avisos deberán presentarse dentro de los 3 días siguientes al que materialmente ocurran los supuestos señalados.
- II. Presentar la información que se le requiera en términos de las disposiciones fiscales.



La Secretaría de Hacienda realizará visitas periódicas para verificar el cumplimiento de lo señalado en este artículo, las cuales se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO IXDE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 198. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad del Estado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	En el	Teatro Víctor Hugo Rascón Banda:
	a)	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día 835.5278 UMAs
	b)	Primera función, por función
	c)	Segunda o tercera función mismo día, cada una 261.1025 UMAs
II.	En el	Teatro de los Héroes:
	a)	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día
	b)	Primera función, por función
	c)	Segunda o tercera función mismo día, cada una 243.6957 UMAs
III.	En el	Teatro de Cámara:
	a)	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día 220.4865 UMAs
	b)	Primera función, por función
	c)	Segunda o tercera función mismo día, cada una 75.4296 UMAs
IV.	En la	Representación Camargo:
	a)	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día 81.2319 UMAs
	b)	Primera función, por función
	c)	Segunda o tercera función mismo día, cada una 29.0114 UMAs
V.	En el	Teatro Manuel Talavera Trejo:

a)



Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua Fe de erratas 2024.02.03/No. 10 Última Reforma POE 2024.12.28/No. 104

	ŕ	220.4865 UMAs
	b)	Primera función, por función
	c)	Segunda o tercera función mismo día, cada una 75.4296 UMAs
VI.	En el	Teatro Octavio Trías:
	a)	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día 220.4865 UMAs
	b)	Primera función, por función
	c)	Segunda o tercera función mismo día, cada una 67.3065 UMAs
u lo 19 9 cuotas		el acceso a los museos propiedad del Estado, se pagarán los derechos conformes entes:
I.	Al Mu	seo de la Lealtad Republicana Casa Juárez:
	a)	Entrada general 0.1073 UMAs
	b)	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores
	indíge	e pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas enas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada en los domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).
II.	Al Mu	seo del Desierto Chihuahuense:
	a)	Entrada adultos 0.3214 UMAs
	b)	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores
	c)	Entrada niños y niñas menores de seis años 0.0536 UMAs
	indíge	e pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas enas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada los días ngos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).
III.	A Cas	sa Redonda Museo Chihuahuense de Arte Contemporáneo:
	a)	Entrada general. 0.2143 UMAs
	b)	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores 0.1072 UMAs
		e pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas enas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada los días

domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).



	IV.	Al Ce	Centro Cultural Palacio de Alvarado:						
		a)	Entrada gen	eral			(0.3214 UMAs	
		b)				estudiantes			mayores. As
		c)	Entrada niño	os y niñas r	menores de	seis años	0	.0536 UMAs	
		indíge	enas, migran	tes, jornale	ras y con o	efiere esta fracc discapacidad, a de los Museos	sí como	por la entra	
	V.	Al Ce	ntauro del No	orte:					
		a)	Entrada gen	eral				0.1607 UMAs	3
		b)	Entrada niño 0.0536 UMA		studiantes	y personas may	ores.		
		indíge	enas, migran	tes, jornale	ras y con o	efiere esta fracc discapacidad, a de los Museos	sí como	por la entra	
	VI.	Muse	o Casa Grier	sen, no se	pagarán de	erechos por la e	ntrada	al Museo.	
	VII.	Al Mu	iseo de Hidal	go, no se p	agarán der	echos por la ent	rada al	Museo.	
			DE LA SEC	RETARÍA	CAPÍTUL DEL TRABA	OX AJO Y PREVISI	ÓN SO	CIAL	
acred	itación	del s	istema nacio	nal de com	npetencias,	de competencia se pagará el d	erecho	conforme a la	a siguiente
sister	na na	cional		tencia, se		ia laboral en to el derecho cor			
			DE L	A SECRET	CAPÍTUL ARÍA DE S	O XI EGURIDAD PÚ	BLICA		

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 202. Por la autorización para prestación de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada. 175.6204 UMAs



II.	Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada
III.	Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad
IV.	Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal
V.	Por la expedición de cada Cédula de identificación del Personal Operativo, otorgada por la autoridad competente 0.4538 UMAs
VI.	Por la inscripción de cada registro del Personal Operativo para la prestación de servicios de seguridad privada 6.3521 UMAs
VII.	Por la revalidación anual de la Cédula de identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada 3.0295 UMAs
VIII.	Por reposición de la Cédula de identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío
IX.	Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada
Χ.	Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete)
X. XI.	
	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino.
XI.	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino. 36.7689 UMAs Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino.
XI. XII.	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino. 36.7689 UMAs Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino. 7.3762 UMAs Por cada inscripción al curso básico para Escolta no Armado intramuro.
XI. XII. XIII.	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino. 36.7689 UMAs Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino. 7.3762 UMAs Por cada inscripción al curso básico para Escolta no Armado intramuro. 20.2028 UMAs Por cada inscripción al curso de especialización para Escolta no Armado intramuro.
XI. XII. XIII. XIV.	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino. 36.7689 UMAs Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino. 7.3762 UMAs Por cada inscripción al curso básico para Escolta no Armado intramuro. 20.2028 UMAs Por cada inscripción al curso de especialización para Escolta no Armado intramuro. 10.9763 UMAs Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de
XI. XII. XIII. XIV. XV.	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino. 36.7689 UMAs Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino. 7.3762 UMAs Por cada inscripción al curso básico para Escolta no Armado intramuro. 20.2028 UMAs Por cada inscripción al curso de especialización para Escolta no Armado intramuro. 10.9763 UMAs Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días. 505.0670 UMAs



XIX.	Servicio de suboficial B sector privado (por día)
XX.	Servicio completo oficial P.A.S.A.S. (por día)
XXI.	Servicio completo suboficial A P.A.S.A.S. (por día)14.5750 UMAs
XXII.	Servicio completo suboficial B P.A.S.A.S. (por día)
XXIII.	Servicio intermedio oficial P.A.S.A.S. (por día)
XXIV.	Servicio intermedio suboficial A P.A.S.A.S. (por día) 13.7421 UMAs
XXV.	Servicio intermedio suboficial B P.A.S.A.S. (por día) 10.6345 UMAs
XXVI.	Servicio básico oficial P.A.S.A.S. (por día)
XXVII.	Servicio básico suboficial A P.A.S.A.S. (por día) 14.2282 UMAs
XXVIII.	Servicio básico suboficial B P.A.S.A.S. (por día) 11.1207 UMAs
XXIX.	Servicio de oficial equipamiento (por día) 16.9026 UMAs
XXX.	Servicio de suboficial A equipamiento (por día)
XXXI.	Servicio de suboficial B equipamiento (por día) 12.0232 UMAs
XXXII.	Servicio de ejemplar canino K-9 (por día)
XXXIII.	Análisis de riesgo sector privado
XXXIV.	Vehículo operativo balizado (por día)
XXXV.	Vehículo blindado zona urbana (por día)184.6708 UMAs
XXXVI.	Vehículo blindado zona rural – caminos y/o brechas no pavimentadas (por día)
XXXVII.	Unidad médica con paramédico táctico (por día) 40.3407 UMAs
XXXVIII.	Servicio centro de mando móvil (por día) 53.8965 UMAs
XXXIX.	Servicio de oficial de Minas (por día) 18.0823 UMAs
XL.	Servicio de suboficial de Minas (por día)
XLI.	Por constancias por modalidades de servicios de seguridad privada:
a)	Seguridad y protección personal 5.0492 UMAs
b)	Seguridad y protección de bienes 5.0492 UMAs



C	Seguridad y protección en el traslado de valores 5.0492 UMAs
d) Seguridad y protección de la información 5.0492 UMAs
е) Seguridad y protección en sistemas de prevención y responsabilidades 5.0492 UMAs
f)	Fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos 5.0492 UMAs
g) Servicios de blindaje 5.0492 UMAs
h) Sistemas electrónicos
i)	Capacitación y/o adiestramiento 5.0492 UMAs
XLII.	Expedición de cédulas de identificación, por modalidad de servicio para seguridad privada:
а	Cédula para guardias, eventual por 30 días 6.3521 UMAs
b) Cédula para guardias por vigilante vehicular 2.0197 UMAs
C) Cédula para guardias de bares, terraza y centros nocturnos. 6.3521 UMAs
d	Cédula para guardias en custodia y traslado de valores 6.3521 UMAs
е) Cédula para guardia como escolta personal 6.3521 UMAs
XLIII.	Cursos básicos a prestadores de servicio de seguridad privada (6 meses):
а) Armamento y técnicas de tiro 6.5033 UMAs
b	Conocimiento básico de seguridad a inmuebles 6.5033 UMAs
С) Atención ciudadana 6.5033 UMAs
XLIV.	Cursos Especializados (anuales) para los servicios de seguridad privada:
а) Reacción a la emboscada 53.2248 UMAs
b	Disturbios civiles (antimotines): Manejo de reacciones a grupos de masas en conflictos civiles
C) Manejo defensivo y ofensivo
d) Manejo y seguridad de armas de fuego
е) Protección a funcionarios



[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO

[Denominación reformada mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 203. Por la expedición de licencia de conducir en sistema digitalizado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicio particular con vigencia de 6 años:		
	a)	Automovilista	12.7290 UMAs
	b)	Chofer.	. 13.3187 UMAs
	c)	Motociclista.	5.2414 UMAs
II.	Servi	cio particular con vigencia de 3 años:	
	a)	Automovilista	8.9017 UMAs
	b)	Chofer.	9.3179 UMAs
	c)	Motociclista.	3.6605 UMAs
III.	Servi	cio particular con vigencia de 1 año:	
	a)	Automovilista	2.1215 UMAs
	b)	Chofer.	2.2199 UMAs
	c)	Motociclista.	. 0.8736 UMAs
IV.	Servi	cio público con vigencia de 6 años:	
	a)	Carga.	18.0950 UMAs
	b)	Pasajeros	. 21.2150 UMAs



V.	Extra	njeros	no inmigrados:	
	a)	Con v	vigencia de un año	7.4354 UMAs
	b)	Con	vigencia de tres años	11.5172 UMAs
VI.	Canje	e de lic	encia de conducir o dotación por robo de licencia	vigente:
	a)	Autor	movilista:	
		1)	Con 5 años de vigencia.	. 2.1215 UMAs
		2)	Con 4 años de vigencia	4.2427 UMAs
		3)	Con 3 años de vigencia.	. 6.3645 UMAs
		4)	Con 2 años de vigencia.	8.4861 UMAs
		5)	Con 1 año de vigencia	10.6074 UMAs
	b)	Chofe	er:	
		1)	Con 5 años de vigencia.	. 2.2462 UMAs
		2)	Con 4 años de vigencia.	. 4.4510 UMAs
		3)	Con 3 años de vigencia.	. 6.6405 UMAs
		4)	Con 2 años de vigencia.	8.8606 UMAs
		5)	Con 1 año de vigencia	11.1065 UMAs
	c)	Moto	ciclistas:	
		1)	Con 5 años de vigencia.	. 0.8736 UMAs
		2)	Con 4 años de vigencia.	1.7472 UMAs
		3)	Con 3 años de vigencia.	2.6208 UMAs
		4)	Con 2 años de vigencia.	3.4940 UMAs
		5)	Con 1 año de vigencia	4.3676 UMAs
	d)	Servi	cio público de carga:	
		1)	Con 5 años de vigencia.	3.0365 UMAs
		2)	Con 4 años de vigencia	6.0319 UMAs
		3)	Con 3 años de vigencia	. 9.0266 UMAs

presente artículo.

P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



		4) Con 2 años de vigencia		
		5) Con 1 año de vigencia		
	e)	Servicio público de pasajeros:		
		1) Con 5 años de vigencia 3.5359 UMAs		
		2) Con 4 años de vigencia 7.0717 UMAs		
		3) Con 3 años de vigencia		
		4) Con 2 años de vigencia 14.1488 UMAs		
		5) Con 1 año de vigencia		
VII.		nisos para conducir por un año, a menores con edad de 16 años cumplidos		
VIII.		tución de licencia de conducir por deterioro atribuible al interesado2.5856 UMAs		
IX.	Exan	nen:		
	a)	Médico para obtener licencia de conducir 2.0298 UMAs		
	b)	Médico por infracciones a la Ley de Tránsito 3.0899 UMAs		
	c)	Toxicológico. 6.8260 UMAs		
		el permiso por uso de Mini Ciudad Vial por evento, se pagará el derecho conforme ta 9.6961 UMAs		
		r la validación de aptitudes teóricas y prácticas de conducción de vehículos se conforme a la siguiente cuota		
Artículo 206. Por curso de capacitación de manejo especial para empresa o institución, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota				
Artículo 207. Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota				
todoterrenc	, se pa	or dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular para vehículos agará el derecho conforme a la siguiente cuota		
Tratándose	e de v	ehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el , los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el		

[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O. publicado en el



Artículo 208. Por derecho de control vehicular, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 20.0849 UMAs Artículo 208-1. Por derecho de identificación, para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota........... 20.0849 UMAs Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo. [Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023] Artículo 209. Por verificación física de vehículos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.4506 UMAs Artículo 210. Por verificación documental de vehículos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.8472 UMAs Artículo 211. Por expedición de tarjeta de circulación, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6738 UMAs Artículo 211-1. Por expedición de tarjeta de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo. [Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023] Artículo 212. Por permiso para circular sin placas, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.7672 UMAs Artículo 212-1. Por permiso para circular sin placas, para vehículos todoterreno, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 0.7672 UMAs Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo. [Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023] Artículo 213. Por trámite de baja de placas de vehículo particular, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Con placa del Estado. 1.6266 UMAs II.



	14. Por cambio de domicilio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6266 UMAs
Artículo 2 siguientes	15. Por el servicio de grúa para vehículos, se pagarán los derechos conforme a las cuotas:
l.	Arrastre de vehículo mal estacionado
II.	Si no se realiza el arrastre del vehículo 2.7764 UMAs
	16. Por permiso para desfiles, exhibiciones, promocionales y/o espectáculos en la vía pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
l.	Sin resguardo de oficiales 5.4999 UMAs
II.	Desfile o evento público con cierre de calle y resguardo de oficiales para abanderamiento, por hora de elemento y/o unidad
	17. Por señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con luida, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
	18. Por señalamiento de área para personas con discapacidad, solicitado por empresas ares, con pintura incluida, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
	19. Por suministro y colocación de señalamiento de cochera en servicio, se pagará el onforme a la siguiente cuota
	20. Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular por crucero rario), se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota
	21. Por revisión y en su caso autorización de proyecto de vialidad, no incluye suministro niento gráfico, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I.	Revisión de accesos vehiculares
II.	Revisión de estudio de impacto vial
III.	Revisión de no elaboración de estudio de impacto vial 7.2644 UMAs
	22. Por la elaboración de estudio y proyecto de vialidad, se pagarán los derechos a las siguientes cuotas:
I.	Elaboración de estudio de impacto vial con una intersección involucrada
II.	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, de 1 a 500 lotes



I	II.		ción de proyectos de señalamientos para fraccion	
ľ	V.		ción de proyectos de señalamientos para fracciona e	
			o mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 30 de diciembre de 2023]	I P.O. publicado en el
			a revisión de planos de señalamientos a fraccionad nte cuota 69.7236 UMAs	ores, se pagará el derecho
permar	Artículo 224. Por la expedición de permisos para uso de zonas azules por discapacidad temporal o permanente, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.			
			etiro de estructura de bandera completa, se pagara 84.2660 UMAs	á el derecho conforme a la
			iso para señalamiento de área de carga y descarç onforme a la siguiente cuota	
		DE LA	CAPÍTULO XII SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	ECONÓMICO
Artícul siguien			otorgamiento de licencias inmobiliarias, se pagarán l	los derechos conforme a las
I		Persona	as Físicas:	
		a) Ir	nscripción y Expedición	27.8956 UMAs
		b) F	Reexpedición	27.8956 UMAs
		c) F	Renovación	. 27.8956 UMAs
I	l.	Persona	as Morales:	
		a) Ir	nscripción y Expedición	55.7912 UMAs
		b) F	Reexpedición	55.7912 UMAs
		c) F	Renovación	55.7912 UMAs

CAPÍTULO XIIIDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

Artículo 228. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Por Servicios Escolares:



	a)	Examen extraordinario	3.3738 UMAs
	b)	Examen especial.	6.7476 UMAs
	c)	Certificado parcial.	1.1567 UMAs
	d)	Reposición de claves.	0.2892 UMAs
	e)	Relación de estudios kardex.	0.9639 UMAs
	f)	Constancia de estudios.	0.7712 UMAs
	g)	Constancia de trámite de titulación.	. 0.7712 UMAs
	h)	Reposición de boleta.	0.4820 UMAs
	i)	Legalización de documentos.	1.1567 UMAs
	j)	Trámite de Titulación interno.	17.3511 UMAs
	k)	Reexpedición de credencial.	1.1567 UMAs
	l)	Examen de admisión	3.3738 UMAs
II.	Técni	ico Superior Universitario:	
	a)	Pago único de cuatrimestre T.S.U.	19.0862 UMAs
	b)	Se deroga.	
	c)	Pago único de cuatrimestre DUAL.	24.5807 UMAs
	d)	Inscripción extemporánea T.S.U.	22.9420 UMAs
III.	Ingen	ilería / Licenciatura:	
	a)	Pago único cuatrimestre Ingeniería o Licenciatura	24.5807 UMAs
	b)	Se deroga.	
	c)	Inscripción extemporánea Ingeniería o Licenciatura	29.8824 UMAs
IV.	Otros	Servicios:	
	a)	Curso de Inglés.	7.7116 UMAs
	b)	Se deroga.	
	c)	Se deroga.	
	d)	Se deroga.	

So dorogo



e)	Se deroga.
f)	Uso de transporte cuatrimestral 2.7897 UMAs
g)	Se deroga.
h)	Servicio al exterior
i)	Costo de participación licitación
j)	Evento académico. 2.8918 UMAs

[Artículo reformado en la fracción I, inciso I) y adicionado la fracción IV el inciso j) mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en sus fracciones I, incisos a) al i); II, inciso a); III, inciso a); IV, incisos a) y f). Se adicionan las fracciones II, los incisos c) y d); III, el inciso c); y IV, los incisos h) e i). Se derogan, fracciones II, el inciso b); III, el inciso b); IV, los incisos b), c), d), e) y g) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo adicionado en su fracción IV con un inciso g) mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

CAPÍTULO XIVDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

Artículo 229. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

l.	Inscripción T.S.U.	21.9780 UMAs
II.	Inscripción Ingeniería.	26.7978 UMAs
III.	Trámite de Titulación T.S.U.	16.6763 UMAs
IV.	Trámite de Titulación Ingeniería.	. 19.5682 UMAs
V.	Credencial.	1.0603 UMAs
VI.	Constancias generales.	0.6748 UMAs
VII.	Constancias de calificaciones.	1.7351 UMAs
VIII.	Certificado parcial.	1.7351 UMAs
IX.	Se deroga.	
X.	Acta de exención de examen profesional	. 1.2531 UMAs
XI.	Constancia de servicio social.	. 1.2531 UMAs



XII.	Constancia de buena conducta.	1.2531 UMAs
XIII.	Se deroga.	
XIV.	Remedial.	1.2531 UMAs
XV.	Recurso de acreditación.	. 1.7351 UMAs
XVI.	Malla curricular.	0.5302 UMAs
XVII.	Ficha de inscripción.	. 5.0125 UMAs
XVIII	Asesorías al exterior	31.8103 UMAs
XIX.	Cursos al exterior.	24.0987 UMAs
XX.	Inscripción T.S.U. nuevo modelo educativo	22.9345 UMAs

[Artículo adicionado con la fracción XX mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en su primer párrafo, y las fracciones I a la VIII, X a la XII y XIV a la XVII. Se adicionan las fracciones XVIII y XIX. Se derogan las fracciones IX y XIII mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XV DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

Artículo 230. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripción T.S.U. despresurizado
II.	Inscripción T.S.U. intensivo
III.	Inscripción Ingeniería
IV.	Se deroga.
V.	Ficha de ingreso. 5.1960 UMAs
VI.	Trámite administrativo de T.S.U. a Ingeniería 2.7540 UMAs
VII.	Reexpedición de credencial
VIII.	Constancia de estudios 0.4131 UMAs
IX.	Relación de estudios /Kárdex 0.6243 UMAs
X.	Trámite de Titulación T.S.U. 24.9426 UMAs



XI.	Trámite de Titulación Ingeniería	.3346 UMAs
XII.	Se deroga.	
XIII.	Examen de colocación de inglés	147 UMAs
XIV.	Reposición de boleta 0.4	131 UMAs
XV.	Constancia de trámite de titulación 0.4131	UMAs
XVI.	Se deroga.	
XVII.	Restablecer contraseña proyecta	2 UMAs
XVIII.	Certificado parcial de estudios	17 UMAs
XIX.	Duplicado de certificado	47 UMAs
XX.	Revalidación externa	213 UMAs
XXI.	Certificación de título	960 UMAs
XXII.	Se deroga.	
XXIII.	Se deroga	
XXIV.	Diplomados de inglés:	
	a) Básico 1, por alumno	91 UMAs
	a) Básico 1, por alumno. 13.079 b) Básico 1, por persona externa. 14.921	
		2 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs 1 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs 1 UMAs 2 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs 1 UMAs 2 UMAs 1 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs 1 UMAs 2 UMAs 1 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs 1 UMAs 2 UMAs 1 UMAs 1 UMAs 1 UMAs
	b) Básico 1, por persona externa	2 UMAs 91 UMAs 12 UMAs 1 UMAs 2 UMAs 1 UMAs 1 UMAs 1 UMAs



m) Avanzado 1, por alumno	6
n) Avanzado 1, por persona externa	
o) Avanzado 2, por alumno	
p) Avanzado 2, por persona externa26.2503 UMAs	
XXV. a la XLI. Se derogan.	
XLII. Examen a título de suficiencia	∖s
XLIII. Se deroga.	
XLIV. Se deroga.	
XLV. Inscripción T.S.U. BIS	JMAs
XLVI. Inscripción ingeniería BIS	lAs
XLVII. Examen ITEP CORE	MAs
XLVIII. Examen ITEP Plus	MAs
XLIX. Examen OXFORD (OPT)	MAs
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
L. Certificación CSWA	UMAs
L. Certificación CSWA. 3.2131 LI. Se deroga.	UMAs
	UMAs
LI. Se deroga.	UMAs
LI. Se deroga. LII. Se deroga.	
LII. Se deroga. LIII. Exámenes:	As
LII. Se deroga. LIII. Se deroga. LIII. Exámenes: a) DELF nivel A1, internos. 6.6832 UM/	As 1As
LI. Se deroga. LII. Se deroga. LIII. Exámenes: a) DELF nivel A1, internos. 6.6832 UM/ b) DELF nivel A1, Externos. 9.5474 UM	As 1As As
LII. Se deroga. LIII. Exámenes: a) DELF nivel A1, internos	As 1As As MAs
LII. Se deroga. LIII. Exámenes: a) DELF nivel A1, internos. 6.6832 UM/ b) DELF nivel A1, Externos. 9.5474 UM/ c) DELF nivel A2, Internos. 7.4268 UM/ d) DELF nivel A2, Externos. 10.6031 UI	As 1As As MAs WAs
LI. Se deroga. LII. Exámenes: a) DELF nivel A1, internos. 6.6832 UM/r b) DELF nivel A1, Externos. 9.5474 UM/r c) DELF nivel A2, Internos. 7.4268 UM/r d) DELF nivel A2, Externos. 10.6031 UM/r e) DELF nivel B1, Internos. 7.8032 UM/r	As IAs As MAs WAs
LI. Se deroga. LIII. Exámenes: a) DELF nivel A1, internos. 6.6832 UM/r b) DELF nivel A1, Externos. 9.5474 UM/r c) DELF nivel A2, Internos. 7.4268 UM/r d) DELF nivel A2, Externos. 10.6031 U/r e) DELF nivel B1, Internos. 7.8032 UM/r f) DELF nivel B1, Externos. 13.0175 U/r	As IAs As MAs WAs IMAs



j)	DALF nivel C1, Externos.	26.5124 UMAs
k)	DALF nivel C2, Internos.	30.3681 UMAs
I)	DALF nivel C2, Externos.	30.3681 UMAs
LIV. a L	KIV. Se derogan.	
LXV. E	Base de Licitación	20.0000 UMAs
LXVI. C	Contenido temático.	3.1213 UMAs
LXVII. E	xamen TOEFL Alumnos.	10.8686 UMAs
LXVIII.	Examen TOEFL Externos.	11.8817 UMAs
LXIX. E	xamen perito traductor en inglés	19.3424 UMAs
LXX. F	icha de ingreso unidad académica Ojinaga	3.1213 UMAs
LXXI. F	richa de ingreso unidad académica Cuauhtémoc.	3.1213 UMAs
LXXII. E	xamen perito traductor en Francés	19.3424 UMAs
LXXIII. C	Constancia de calificaciones	0.4131 UMAs
LXXIV. (Constancia de egresado no titulado	0.4131 UMAs
LXXV. E	Boleta de calificaciones	0.4131 UMAs
LXXVI.	Se deroga.	
LXXVII.	Cursos:	
a)	Abiertos a externos en refrigeración	22.1055 UMAs
b)	Abiertos a internos en refrigeración	16.5791 UMAs
c)	Abiertos a externos en soldadura	25.7898 UMAs
d)	Abiertos a internos en soldadura	17.4424 UMAs
e)	Otros, abiertos a externos.	21.1844 UMAs
f)	Otros, abiertos a internos.	15.8423 UMAs
g)	Inglés comunidad UTCH.	14.7370 UMAs
h)	Inglés público en general.	16.5792 UMAs
i)	Francés comunidad UTCH.	18.4213 UMAs



j)	Francés público en general20.6319 UMAs
LXXVIII. (Curso específico a empresas, costo por hora:
a)	Nivel complejidad 1
b)	Nivel complejidad 2 8.4737 UMAs
c)	Nivel complejidad 3 8.8422 UMAs
d)	Nivel complejidad 4
e)	Nivel complejidad 5
f)	Nivel complejidad 6
g)	Nivel complejidad 7
LXXIX. D	iplomado de inglés repetición de módulo externo 11.5133 UMAs
LXXX. D	iplomado de inglés repetición de módulo interno 9.2106 UMAs
LXXXI. A	signatura pendiente de acreditar 4.6053 UMAs
LXXXII. E	valuación extraordinaria especial

[Artículo reformado en las fracciones XIII, XXIV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), LXV, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXII, LXXVII, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), LXXVIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g); se adicionan las fracciones LXXIX, LXXXI y LXXXII y se derogan las fracciones XVI, XXII y XXIII mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en sus fracciones de la l a la lll , V a la XI, XIII a la XXIV, XLII, XLV a la L , LIII, LXV a la LXXV. Se adicionan las fracciones LXXVII y LXXVIII. Se derogan las fracciones IV, XII, XXV a la XLI, XLIII, XLIV, LI, LII, LIV a la LXIV y LXXV mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XVI

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR

Artículo 231. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Cuota de inscripción T.S.U. 22.2050 UMAs
II.	Cuota de inscripción Licenciatura/Ingeniería 31.8010 UMAs
III.	Expedición/Reposición de credencial 1.1159 UMAs
IV.	Kardex 0.5580 LIMAs



V.	Se deroga.			
VI.	Recurso de acreditación especial			
VII.	Certificado parcial de estudios 2.0086 UMAs			
VIII.	Se deroga.			
IX.	Reposición de boleta			
X.	Ficha de admisión. 4.6866 UMAs			
XI.	Trámite de Titulación T.S.U. 7.0409 UMAs			
XII.	Trámite de Titulación Ingeniería o Licenciatura 16.0791 UMAs			
XIII.	Se deroga.			
XIV.	Se deroga.			
XV.	Constancias. 0.4464 UMAs			
XVI.	Por módulo de lengua extranjera:			
	a)	Estudiantes y personal UTCh Sur 9.6395 UMAs		
	b)	Personal externo. 14.4592 UMAs		
	c)	Examen de colocación 1.9279 UMAs		
XVII.	Cursos al exterior:			
	a)	De 20 horas		
	b)	De 40 horas		
XVIII. Servicio de banquete del área de gastronomía:				
	a)	Básico por persona		
	b)	Intermedio por persona 2.6027 UMAs		
	c)	Normal por persona		

[Artículo reformado en sus fracciones X a la XII. Adicionado con las fracciones XVI a la XVIII y derogado en sus fracciones V, VIII, XIII y XIV mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



CAPÍTULO XVIIDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

Artículo 232. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	T.S.U:			
	a)	Ficha examen de admisión. 4.4633 UMAs	3	
	b)	Inscripción T.S.U. 4.6865 UMAs	3	
	c)	Colegiatura T.S.U. 16.7374 UMAs		
	d)	Se deroga.		
	e)	Costo trámite de titulación		
II.	Ingeniería:			
	a)	Inscripción. 4.6865 UMA	s	
	b)	Colegiatura. 20.7544 UMA	۱s	
	c)	Se deroga.		
	d)	Costo trámite de titulación. 23.4323 UMA	S	
III.	Maes	Maestrías:		
	a)	Examen de admisión. 10.0425 UMAs	;	
	b)	Inscripción. 13.3899 UMA	۱S	
	c)	Colegiatura. 71.4126 UMA	s	
	d)	Curso propedéutico		
	e)	Trámite de titulación	į	
IV.	Servicios:			
	a)	Constancia. 0.3348 UMAs	;	
	b)	Credencial. 0.5580 UMAs	3	
	c)	Kardex. 0.5580 UMA	١S	
	d)	Certificado parcial. 2.2317 UMA	s	
	e)	Legalización de título	s	



	f)	Copia de documento. 0.0558 UMAs	
	g) Examen extraordinario		
	h) Examen última asignatura 2.8918 UMAs		
	i) al k) Se derogan.		
	I)	Duplicado de certificado	
	m)	Copia certificada de títulos	
V.	Centro de idiomas:		
	a)	Inscripción a curso de inglés anual	
	b)	Colegiatura de curso de inglés (personal, alumnos y egresados)	
	c)	Colegiatura de cursos de inglés (público en general) 20.0849 UMAs	
	d)	Colegiatura curso de inglés kids (4 a 12 años de edad) 13.3899 UMAs	
	e)	Colegiatura de curso de inglés teens (13 a 16 años de edad) 15.0637 UMAs	
	f)	Examen de certificación del idioma Inglés	
	g)	Se deroga.	
VI.	Artes	y oficios:	
	a)	Inscripción a talleres de artes y oficios en general 0.5580 UMAs	
	b)	Colegiatura adultos. 8.9266 UMAs	
	c)	Colegiatura niños menores de 15 años 6.6950 UMAs	
	d)	Colegiatura trabajadores de la UTCJ y dependientes directos	
	e)	Colegiatura personas con discapacidad 6.6950 UMAs	

[Artículo reformado en la fracción III, incisos d) y e) y V, inciso b) mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en sus fracciones III, inciso d); IV, inciso h); y VI incisos a) al e). Se adicionan las fracciones III, el inciso e); y IV, los incisos l) y m). Se derogan las fracciones I, el inciso d); II, el inciso c); IV, los incisos i), j) y k) mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



[Artículo reformado en su fracción V en su inciso f) y derogado en su inciso g) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

CAPÍTULO XVIIIDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ

Artículo 233. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Paquimé, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripciones T.S.U.	17.3510 UMAs
II.	Inscripciones Ingeniería.	22.1708 UMAs
III.	Se deroga.	
IV.	Trámite de Titulación Ingeniería.	28.9184 UMAs
V.	Trámite de Titulación T.S.U.	24.0987 UMAs
VI.	Se deroga.	
VII.	Trámite de reposición de Título	. 4.8197 UMAs
VIII.	Examen de admisión.	3.8557 UMAs
IX.	Constancia de Terminación de Estadías	2.4098 UMAs
X.	Certificado Oficial (total o parcial)	1.4459 UMAs
XI.	Reposición de credencial	. 0.9639 UMAs
XII.	Examen extraordinario.	. 2.8918 UMAs
XIII.	Kardex.	0.9639 UMAs
XIV.	Constancia de estudios.	0.4819 UMAs
XV.	Reposición de boleta.	0.1415 UMAs
XVI.	Copia de documentación 0.	0481 UMAs
XVII.	Se deroga.	
XVIII.	. Uso de transporte semanal	.9639 UMAs
XIX.	Examen especial 5	5.7836 UMAs

[Artículo reformado en sus fracciones I, II, IV, V y VII a XVI. Adicionado con las fracciones XVIII y XIX y derogado en sus fracciones III, VI y XVII mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



CAPÍTULO XIXDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

Artículo 234. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripción T.S.U. e Ingeniería
II.	Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería26.7109 UMAs
III.	Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza
IV.	Expedición de credencial reposición
V.	Expedición de constancias
VI.	Expedición de kardex / certificado
VII.	Aplicación de recurso de acreditación
VIII.	Certificado parcial de estudios
IX.	Examen de admisión
X.	Trámite de titulación T.S.U
XI.	Trámite de titulación Ingeniería

[Artículo reformado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

CAPÍTULO XX DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

Artículo 235. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica Paso del Norte, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Examen de selección.	3.8558 UMAs
II.	Constancia de estudios.	1.4459 UMAs
III.	Reposición de credencial de estudios.	1.3495 UMAs
IV.	Se deroga.	
V.	Certificado parcial de estudios.	2.6027 UMAs
VI.	Historial académico.	1.9279 UMAs
VII.	Examen extraordinario.	1.4459 UMAs
VIII.	Colegiatura Ingeniería	7.3511 UMAs



IX.	Colegiatura T.S.U.	15.4232 UMAs
X.	Inscripción Ingeniería.	4.8119 UMAs
XI.	Inscripción T.S.U.	. 1.9279 UMAs
XII.	Trámite de titulación Ingeniería	1708 UMAs
XIII.	Se deroga.	
XIV.	Trámite de Titulación T.S.U.	2.8918 UMAs
XV.	Servicios tecnológicos	

[Artículo reformado en sus fracciones I a la III, V a la XII. Adicionado las fracciones XIV y XV y derogado en su fracción IV mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo reformado en su fracción XII y derogado en la XIII mediante Decreto No. -LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

CAPÍTULO XXI DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

Artículo 236. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

l.	Fichas de preinscripción
II.	Inscripciones. 13.8160 UMAs
III.	Reposición de credencial
IV.	Constancia
V.	Kardex
VI.	Se deroga.
VII.	Examen Remedial
VIII.	Se deroga.
IX.	Se deroga.
X.	Reposición de certificados
XI.	Trámite de reposición de título



[Artículo reformado en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, X y XI mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en sus fracciones I a la V y VII. Adicionado con las fracciones X y XI. Derogado VI, VIII y IX mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XXII DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 237. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

l.	Asig	naturas del S.E.A 2.1202 UMAs	
II.	Certificado parcial de estudios		
III.	Cons	stancia de calificaciones 0.7254 UMAs	
IV.	Cons	stancia de inscripción (beca, IMSS, ISSSTE, pasaporte). 	
V.	Cred	lencial escolar plantel escolarizado 1.1717 UMAs	
VI.	Credencial escolar S.E.A. (primera vez), no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.		
VII.	Cred	lencial Escolar S.E.A. (renovación) 1.1159 UMAs	
VIII.	Cuot	a de inscripción:	
	1)	Zona A	
	2)	Zona B	
	3)	Zona C	
	4)	Zona D 6.8065 UMAs	
	5) al	29). Se derogan.	
	La cla	sificación de las zonas corresponde a:	
	Zona <i>i</i>	A- Plantel 17, 18, 20 y 28.	
	Zona I	B- Plantel del 12 al 16 y 21.	
	Zona (C- Plantel del 1 al 11 y 19.	
	Zona I	D- Plantel del 22 al 27 y Extensión Valle de Zaragoza.	
IX.	Curs	os de regularización:	



	a) Para los planteles del 1 al 11, 16,19 y 21 8.0340 UMAs		
	b) Para los planteles del 12 al 15, 17, 18, 20, 22 al 28 y extensión Valle de Zaragoza		
X.	Cursos Propedéuticos (incluye folleto)		
XI.	Equivalencia de estudios 0.4464 UMAs		
XII.	Duplicado de certificados. 3.5149 UMAs		
XIII.	Duplicado de constancias / ficha en educación 0.7254 UMAs		
XIV.	Duplicado de constancias / terminación de estudios 0.9485 UMAs		
XV.	Examen de admisión		
	a) Para los Municipios de Chihuahua, Juárez y Nuevo Casas Grandes 2.9012 UMAs		
	b) Para los Municipios de Cuauhtémoc, Camargo, Hidalgo del Parral y Delicias		
	c) Para los Municipios de Ahumada y Jiménez 1.6180 UMAs		
d) Para los Municipios de Guadalupe Distrito Bravos, Valle de Zaragoza, Ojinaga, Saucillo, Balleza, Meoqui, la localidad de Lázaro Cárdenas y Casas Grandes			
XVI.	Examen especial sistema escolarizado y enseñanza abierta.		
XVII.	Se deroga.		
XVIII	Examen extraordinario sistema escolarizado 1.5623 UMAs		
XIX.	Examen por asignatura S.E.A. Juárez y Chihuahua 0.3348 UMAs		
XX.	Se deroga.		
XXI.	Se deroga.		
XXII.	Revalidación de estudios 0.4464 UMAs		
XXIII	a XXV. Se derogan.		
XXVI	. Curso de nivelación aspirantes de nuevo ingreso 10.6034 UMAs		
XXVI	I. Base de licitación 19.2789 UMAs		

H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves"

Se deroga



XXVIII.	Legalización certificado digital.	0.4464 UMAs
XXIX.	Reexpedición certificado digita	I2.0000 UMAs

[Artículo reformado en las fracciones VIII, incisos1) y 3), párrafos tercero, cuarto y quinto; IX, XV, incisos a), b) y d); adicionado la fracción IX con los incisos a) y b), XXVII y XXIX mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024] [Fe de Erratas publicada el 01 de enero de 2025]

[Artículo reformado en sus fracciones VIII, numerales 1) al 4); y XVI. Se adiciona las fracciones VIII, un segundo párrafo; XXVI y XXVII. Se derogan fracciones VIII, los numerales del 5 al 29; XVII, XX, XXI, XXIII a XXV mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo reformado en su fracción XX, incisos 59), 60), 61), 62), 63), 64), 72), 73), 74), 75), 76), 77), 78) y 79) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

CAPÍTULO XXIII

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES

Artículo 238. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Se deroga.
II.	Inscripción. 21.2069 UMAs
III.	Servicios de laboratorio e informática 4.1450 UMAs
IV.	Servicio de actividades deportivas 0.8772 UMAs
V.	Examen EGEL. 0.9543 UMAs
VI.	Inscripción extemporánea. 25.7374 UMAs
VII.	Ficha examen de admisión incluye curso inducción 5.2053 UMAs
VIII.	Se deroga.
IX.	Se deroga.
X.	Se deroga.
XI.	Servicio de toma de protesta
XII.	Servicio de toma de protesta, acreditación por examen 16.8691 UMAs
XIII.	Carta pasante. 5.0125 UMAs
XIV.	Credencial



XV.	Cer	tificado total 5.0125 UMAs
XVI.	Cer	tificado parcial 2.6027 UMAs
XVII.	Cor	nstancia de estudios 0.4820 UMAs
XVIII	. Cur	rso especial o de verano:
	1)	Materia de 45 hrs. por alumno
	2)	Materia de 60 hrs. por alumno
	3)	Materia de 75 hrs. por alumno
	4)	Materia de 90 hrs. por alumno
	5) a	al 14). Se derogan.
XIX.	Ingl	és:
	1)	Módulo de egresados 9.5431 UMAs
	2)	Módulo personal docente y administrativo 9.5431 UMAs
	3)	Módulo para comunidad en general 14.0736 UMAs
	4)	Examen de ubicación. 2.6509 UMAs
	5)	Examen suficiencia
	6)	Examen Oxford Placement Test 2.6509 UMAs
	7)	Examen de valoración del nivel de inglés 11.4710 UMAs
XX.	Tra	ducción de documento, por cada página 1.5423 UMAs
	1)	Se deroga.
	2)	Se deroga.
XXI.	Se	deroga.
XXII.		Equivalencia 0.5302 UMAs
XXIII		Constancia de terminación 0.3856 UMAs
XXIV	'. I	Kárdex 0.5784 UMAs
XXV.		Trámite título profesional
XXVI	.	Expedición de boleta 0.0964 UMAs



XXVII.	Expedición de horario.	0.0964 UMAs
XXVIII.	Curso de titulación.	43.8596 UMAs
XXIX.	Aplicación extemporánea EGEL	16.5317 UMAs

[Artículo reformado en la fracción XIX incisos 1) y 4) y XX; adicionado la fracción XIX, incisos 6) y 7) y XXIX y derogado en las fracciones VIII, IX, X, XX, incisos 1) y 2) y XXI mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en su párrafo primero, y las fracciones II a la XXI. Adicionado Las fracciones XXVIII. Derogado la fracción I, y de la XVIII, XVIII, los incisos 5) al 14) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XXIVDEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 239. Por los servicios prestados por el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Cursos abiertos según la especialidad lista regular, precio por hora:

a) Se deroga.

1)	Aeronáutica	0.8591 UMAs
2)	Calidad	0.6137 UMAs
3)	Dibujo Industrial	1.1716 UMAs
4)	Electricidad	0.5467 UMAs
5)	Electrónica	0.5467 UMAs
6)	Energías Renovables	0.7364 UMAs
7)	Informática	0.6137 UMAs
8)	Inglés	0.2454 UMAs
9)	Mantenimiento Industrial	0.6137 UMAs
10)	Máquinas Herramienta	0.7364 UMAs
11)	Mecatrónica	0.6137 UMAs
12)	Metrología Dimensional	0.7364 UMAs
13)	Plásticos	0.7364 UMAs

II.



	14)	Refrigeración	0.5913 UMAs
	15)	Soldadura	1.2274 UMAs
	16)	Administración	0.8257 UMAs
b)	Se de	eroga.	
Servi	cios es	scolares:	
a)	certifi	la solicitud de acreditación y certificación de conocimier icado de competencia ocupacional en capacitación para el tra 14.5058 UMAs	
b)	Cons	tancia simple de estudio 0.2791 UN	MAs
c)	Karde	ex o boleta 0.2791 UN	1As
d)		cado de constancia de extensión o capacitación acelerada es 30 UMAs	specífica
e)	Dupli	cado de diploma o curso	As
f)	Dupli	cado de credencial 1.1159 UM/	As
g)	Exam	nen de recuperación 1.6738 UM	As
h)	Repo	sición de ficha de pago referenciado 0.1117 UMAs	;

[Artículo reformado en su primer párrafo, y la fracción I y la fracción I, derogado en su fracción I, los incisos a) y b) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Artículo reformado en su fracción I, inciso a), numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16); del inciso b), numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

CAPÍTULO XXV

DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 240. Por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por papel impreso tamaño carta:

a)	Blanco y negro, por cada hoja 0.0041 UM/	As
b)	A color, por cada hoja 0.0097 UMA	۱s

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves"



II. Papel impreso tamaño oficio:

a)	Blanco y negro, por cada hoja	0.0041 UMAs
		0 000= 11144

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

III. Cuando la información se solicite en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD grabable (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar información, se cobrará por concepto de derecho, el valor de mercado que el mismo tenga en el lugar en que se emita la información.

La información deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información.

IV. Se deroga.

La unidad de transparencia de la dependencia de que se trate, podrá exceptuar del pago de derechos, cuando se atiendan a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

[Artículo reformado en sus fracciones I, II y III; adicionado con un segundo párrafo y derogado en su fracción IV mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

CAPÍTULO XXVI

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 241. Por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.	Copia en papel tamaño carta, por cada hoja	0.0041 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

II. Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja 0.0041 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

III. Papel impreso tamaño carta:

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

IV. Papel impreso tamaño oficio:

H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves"



	a) b)	Blanco y negro, por cada hoja			
		formación deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más einte hojas simples.			
V.	graba inforr	ndo la información se solicite en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD able (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar mación, se cobrará por concepto de derecho, el valor de mercado que el mismo a en el lugar en que se emita la información.			
		ón deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio ra reproducir la información.			
circunstand	cias soc o 64 d	insparencia podrá exceptuar del pago de derechos, cuando se atiendan a las cioeconómicas del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo le la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de			
		nado en sus fracciones I, II, III y IV mediante Decreto No 75/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]			
		r cada certificación o constancia en documentos, se pagará la siguiente cuota0.2359 UMAs			
		ado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el el 24 de diciembre de 2022]			
Artículo 2	Artículo 243. Por el padrón de proveedores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:				
I.		el padron de proveedores, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:			
	Ins	cripción al padrón de proveedores			
II.					
	Rev	cripción al padrón de proveedores			
II.	Rev Exp	cripción al padrón de proveedores			
II. III.	Rev Exp	cripción al padrón de proveedores			
II. IV. Artículo 2	Rev Exp Por 44 . Po	cripción al padrón de proveedores			
II. IV. Artículo 2 Informació	Rev Exp Por 44. Po n Públi	cripción al padrón de proveedores			
II. IV. Artículo 2 Información cuotas:	Rev Exp Por 44. Po n Públi Copia La in	cripción al padrón de proveedores			



La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

III. Papel impreso tamaño carta:

a)	Blanco y negro, por cada hoja	0.0041 UMAs

b) A color, por cada hoja 0.0097 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

IV. Papel impreso tamaño oficio:

a)	Blanco y negro, por cada hoja	0.0041 UMAs
----	-------------------------------	-------------

b) A color, por cada hoja 0.0097 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

V. Cuando la información se solicite en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD grabable (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar información, se cobrará por concepto de derecho, el valor de mercado que el mismo tenga en el lugar en que se emita la información.

La información deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio necesario para reproducir la información.

La unidad de transparencia podrá exceptuar del pago de derechos, cuando se atiendan a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

[Artículo reformado en sus fracciones I, II, III, IV y V y adicionado con un segundo párrafo mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 245. Por los servicios prestados por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Autorización de instituciones académicas.	278.9556 UMAs
II.	Certificación de facilitador privado.	66.9494 UMAs
III.	Se deroga.	
IV.	Reposición de certificación como facilitador privado	10.3928 UMAs
V.	Validación y registro por convenio facilitadores externos	10.3928 UMAs
VI.	Segunda revisión de convenio facilitadores externos	5.1964 UMAs
VII.	Curso, taller, seminario de 20 a 30 horas, por persona	46.0500 UMAs

H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves"



VIII.	Curso, taller, seminario de 31 a 50 horas, por persona 64.4700 UMAs					
IX.	Curso, taller, seminario de 51 a 80 horas, por persona					
Χ.	Diplomado, 120 horas, por persona					
XI.	Diplomado 180 horas, por persona					
derogado	[Artículo reformado en el párrafo primero; adicionado con las fracciones VII, VIII, IX, X y XI y derogado en la fracción III mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]					
	adicionado con las fracciones III, IV, V y VI mediante Decreto No YC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]					
	46. Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
1.	Costo de participación para las licitaciones públicas					
II.	Expedición de documento de manera digital en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD grabable (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar información0.1842 UMAs					
III.	Copias simples e impresiones en blanco y negro (carta u oficio), por cada lado					
IV.	Copia de identificación. 0.0335 UMAs					
V.	Hoja de blanco tamaño carta u oficio 0.0056 UMAs					
[Artículo reformado en las fracciones I, II y III mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]						
[Artículo reformado en sus fracciones II y III mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]						
Artículo 247. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:						
I.	Impresión de kardex 0.4200 UMAs					
II.	Copia simple de tamaño carta u oficio 0.0041 UMAs					
[Artículo reformado en la fracción I mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]						
[Artículo reformado en su fracción II mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O.						

publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



CAPÍTULO XXVIII

PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

[Capítulo adicionado con su artículo 248 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 248. Por el acceso al uso o aprovechamiento al área natural protegida Parque Nacional Cumbres de Majalca, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Automóviles, suv´s camionetas					
II.	Suv's modificados, ATV's y motocicletas (circulando o en remolque) 2.5982 UMAs					
III.	Remolque					
IV.	Vehículos de carga: camioneta, camión, dompe y otros 2.0785 UMAs					
V.	Vans, camión de pasajeros (escolar, scouts, etc.) 3.1178 UMAs					
VI.	Personas en estos vehículos (6 personas no se cobran) 0.5196 UMAs					
VII	. Vehículo de turismo (vans, camión, otros)					
VII	I. UTV's (circulando o en remolque)					
IX.	Personas a pie, bicicleta o caballo					
CAPÍTULO XXIX SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA [Capítulo adicionado con su artículo 249 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022] Artículo 249. Por los servicios prestados por Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:						
I.	Costo por participación en licitación					
[Capítulo	CAPÍTULO XXX SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA [Capítulo adicionado con su artículo 250 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]					
	250 . Por los servicios prestados por el Subsistema de Preparatoria Abierta y illerato del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes					
I.	Aplicador de preparatoria abierta 4.1546 UMAs					
II.	Certificado de preparatoria abierta 3.1136 UMAs					
III.	Constancia de estudios de preparatoria abierta 0.5205 UMAs					



IV.		ntes académicos	de 	preparatoria . 0.7230 UMAs	abierta.
V.	Inscripción de preparatoria abier	ta	1.	5616 UMAs	
VI.	Equivalencia de preparatoria ab	erta	2.0	821 UMAs	
VII.	Guía de estudios preparatoria al	oierta	0.4	145 UMAs	
VIII.	Exámenes de preparatoria abier	ta	0.8	579 UMAs	
IX.	Duplicado de credencial de prep	aratoria abierta	0.510	9 UMAs	
X.	Duplicado de certificado final de	preparatoria abierta	0.645	58 UMAs	
XI.	Cuota de inscripción de Telebac	hillerato	5.1	1964 UMAs	
XII.	Certificado final de Telebachiller	ato	3.1	136 UMAs	
XIII.	Examen de regularización de Te	lebachillerato	0.52	205 UMAs	
XIV.	Duplicado de certificado de Tele	bachillerato	2.082	1 UMAs	
XV.	Certificado parcial de Telebachil	lerato	1.04	11 UMAs	
XVI.	Equivalencia de Telebachillerato)	1.50	616 UMAs	

[Artículo reformado en su párrafo primero y las fracciones I a XVI mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XXXI

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

[Capítulo adicionado con su artículo 251 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 251. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripción.	. 26.1899 UMAs
II.	Recuperación de asignatura en segunda oportunidad	5.7160 UMAs
III.	Ficha de admisión	4.3649 UMAs
IV.	Titulación	21.3053 UMAs
V.	Expedición de documentos/Constancias	0.4676 UMAs
VI.	Expedición de documentos/Relación de materias	0.8314 UMAs
VII	Expedición de documentos/Duplicado de credencial	0 9353 LIMAs



VIII.	Expedición de documentos/Contenido temático de asignatura 1.2471 UMAs					
IX.	Expedición de documentos/Certificado parcial					
X.	Expedición de documentos/Certificado completo (reposición) 1.8707 UMAs					
XI.	Expedición de documentos/Carta pasante					
XII.	Expedición de documentos/Impresión de boleta de calificaciones por el departamento de servicios escolares					
XIII.	Expedición de documentos/Reimpresión de comprobante de inscripción 0.2598 UMAs					
XIV.	Derecho de revalidación y/o equivalidación de materias 6.7553 UMAs					
XV.	Revalidación y/o equivalidación de cada materia					
XVI.	Inscripción en maestría en Gestión e Innovación Tecnológica. 					
XVII.	Inscripción en maestría en Automatización de Procesos Industriales					
XVIII	XVIII. Costo de participación en licitación					

[Artículo reformado I y XIII. Se adicionan XVI a XVIII mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XXXII

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA [Denominación reformada mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 252. Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Trámite de registro electrónico de Cédula	2.8918 UMAs
II.	Carta pasante.	0.7712 UMAs
III.	Boleta de calificaciones.	0.1928 UMAs
IV.	Kárdex de calificaciones.	0.1928 UMAs
V.	Relación de estudios parcial.	0.7712 UMAs
VI.	Relación de estudios terminal.	1.9279 UMAs
VII.	Constancias.	0.4820 UMAs
VIII.	Duplicado de credencial	0.5784 UMAs



IX.	Curso de actualización profesional
X.	Curso opción tesis posgrado
XI.	Curso opción tesis licenciatura
XII.	Curso de 40 a 60 horas con producto al final, formación continua
XIII.	Examen extraordinario
XIV.	Examen de inglés
XV.	Ficha de admisión licenciatura
XVI.	Ficha de admisión maestría 6.7476 UMAs
XVII.	Ficha de admisión licenciatura para el medio indígena 2.4099 UMAs
XVIII.	Ficha de admisión doctorado
XIX.	Ficha de admisión licenciatura virtual
XX.	Ficha licenciatura en educación y desarrollo comunitario 2.4099 UMAs
XXI.	Trámite de título de licenciatura
XXII.	Trámite de título de posgrado
XXIII.	Servicios educativos licenciatura semestral
XXIV.	Servicios educativos maestría semestral
XXV.	Servicios educativos licenciatura en educación preescolar y primaria para el medio indígena (LEPEPMI)
XXVI.	Servicios educativos maestría cuatrimestre
XXVII.	Servicios educativos doctorado en educación 96.3948 UMAs
XXVIII.	Servicios educativos licenciatura cuatrimestre
XXIX.	Inscripción especialidades
XXX.	Se deroga.
XXXI.	Servicios educativos licenciatura virtual 31.8103 UMAs
XXXII.	Proceso de titulación de maestría y especialidades 14.4592 UMAs
XXXIII.	Proceso de titulación doctorado



XXXIV.	Proceso de titulación licenciatura
XXXV.	Talleres
XXXVI.	Diplomados
XXXVII.	Se deroga.
XXXVIII.	Se deroga.
XXXIX.	Ficha de admisión especialidad
XL.	Curso de inglés
XLI.	Curso de 20 horas sin producto formación continua 11.5674 UMAs
XLII.	Servicios educativos doctorado en desarrollo educativo. 86.7553 UMAs
XLIII.	Servicios educativos CONOCER:
a)	Acreditación centro evaluador
b)	
c)	Se deroga.
d)	Se deroga.
e)	Se deroga.
f)	Se deroga.
g)	Emisión de certificados, cualquier nivel
h)	Proceso de certificación grupal centro evaluador 5.7837 UMAs
i)	Reposición certificado 6.2632 UMAs
j)	Proceso de capacitación nivel 1 y 2
k)	Proceso de capacitación nivel 3 y 4
I)	Acreditación de nuevos estándares
m)) Proceso de evaluación nivel 1 y 2
n)	Proceso de evaluación nivel 3 y 4
0)	Renovación de certificado nivel 1 y 2



p)	Renovación de certificado nivel 3 y 4.	17.5002 UMAs
q) F	Renovación de estándares de competencia nivel 1 y 2.	13.8160 UMAs
r) R	enovación de estándares de competencia nivel 3 y 4.	16.5792 UMAs
s)	Renovación anual centro evaluador 1.	92.1065 UMAs
t)	Renovación anual centro evaluador 2	46.0532 UMAs
u)	Renovación anual como evaluador independiente	27.6319 UMAs

[Artículo reformado en las fracciones XX, XXXII, XXXV, XXXVI, XLIII, incisos g) y h); adicionado en la fracción XLIII los incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u); y derogado en las fracciones XXX, XXXVII, XXXVIII, XLIII, incisos c), d), e) y f) mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en su párrafo primero, y las fracciones I a XXXI. Adicionado con las fracciones XXXII a XLIII mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

[Fe de erratas en la fracción XXX publicada en el P.O.E. No. 10 del 03 de febrero de 2024]

CAPÍTULO XXXIII

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA [Capítulo adicionado con su artículo 253 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 253. Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

CECyT

a)	Cuota semestral.	15.6063 UMAs
b)	Evaluación intersemestral para asignatura	. 2.8051 UMAs
c)	Evaluación extraordinaria	0.8965 UMAs
d)	Constancia de estudios.	0.4145 UMAs
e)	Duplicado de certificado de estudios	1.0411 UMAs
f)	Duplicado de credencial.	1.0411 UMAs
g)	Ficha de examen de admisión.	1.0411 UMAs
h)	Recursamiento intersemestral.	2.8051 UMAs
i)	Trámite de titulación.	2.8051 UMAs



	j)	Se deroga.	
	k)	Certificado parcial de estudios.	. 0.6266 UMAs
	l) al c	o) Se derogan.	
	p)	Historiales académicos.	0.3663 UMAs
	q)	Portabilidades.	0.5205 UMAs
	r)	Se deroga.	
	s)	Curso intersemestral por submódulos/ 3	8.4153 UMAs
II.	Educ	ación Media Superior a Distancia (EMSaD)	
	a)	Cuota semestral.	12.5024 UMAs
	b)	Evaluación intersemestral para asignatura.	2.8051 UMAs
	c)	Evaluación extraordinaria.	0.8965 UMAs
	d)	Constancia de estudios.	0.4145 UMAs
	e)	Duplicado de certificado de estudios	1.0411 UMAs
	f)	Duplicado de credencial.	1.0411 UMAs
	g)	Ficha de examen de admisión.	1.0411 UMAs
	h)	Recursamiento intersemestral.	1.5616 UMAs
	i)	Se deroga.	
	j)	Certificado parcial de estudios.	0.6266 UMAs
	k) al	m) Se derogan.	
	n)	Historiales académicos.	0.3663 UMAs
	o)	Portabilidad	0.5205 UMAs
	p)	Se deroga.	
	q)	Curso intersemestral por submódulos/ 3	.8.4153 UMAs

[Artículo reformado en su párrafo primero, y la fracción I, incisos a) al i), k), p) y q); fracción II, incisos a) al h), j), n) y o). Adicionado con las fracciones I, el inciso s); el inciso q). Derogado en su fracción I, los incisos j), l) al o) y r); II, los incisos i), k), l), m) y p) mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

I.



CAPÍTULO XXXIV

EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

[Capítulo adicionado con su artículo 254 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 254. Por los servicios prestados por El Colegio de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cuota de inscripción y colegiatura.				
a)	Se deroga.			
b)	Maestría en Métodos de Investigación Científica.			
	1. Inscripción semestral			
	2. Colegiatura semestral 96.3948 UMAs			
c)	Maestría en Gobierno Urbano y Ciudad.			
	1. Inscripción semestral			
	2. Colegiatura semestral 96.3948 UMAs			
d)	Doctorado en investigación.			
	1. Inscripción semestral. 17.8330 UMAs			
	1. Colegiatura Semestral			
e)	Maestría en Gestión Gubernamental.			
	1. Inscripción semestral			
	2. Colegiatura semestral 96.3948 UMAs			
f)	Otras maestrías.			
	1. Inscripción semestral			
	2. Colegiatura semestral 96.3948 UMAs			
g)	Diplomados.			
	Diplomados en Gestión Gubernamental 144.5922 UMAs			
	2. Otros Diplomados			
h)	Talleres.			
h)	Talleres.			

Taller para el Desarrollo de Protocolos de Posgrado. ... 48.1974 UMAs



		2. Otros talleres. 48.1974 UMAs
II.	Cuota	a por servicios académicos.
	a)	Credencial
	b)	Resello de credencial
	c)	Constancia de estudios
	d)	Relación de estudios 2.8918 UMAs
	e)	Relación de estudios por materia 0.1446 UMAs
	f)	Corrección del título
	g)	Examen profesional
	h)	Trámite de título
	i)	Se deroga.
	j)	Revalidación de materias
	k)	Equivalencia de materias 1.9279 UMAs
	I)	Inscripción de egresados en proceso de titulación semestral, sin tutoría
	m)	Tutoría semestral en programas de maestría 24.0987 UMAs
	n)	Tutoría semestral en el programa de doctorado 19.2790 UMAs
III.	Se de	eroga.
_		

[Artículo reformado en su párrafo primero, y la fracción I, incisos b) al d), fracción II, incisos a) al h), j) y k) .Se adicionan las fracciones I, incisos e) al h); II, incisos I) al n). Se derogan fracciones i, inciso a); II, el inciso i); y la III mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XXXV

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

[Capítulo adicionado con su artículo 255 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 255. Por los servicios prestados por el Consejo Estatal de Población, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



CAPÍTULO XXXVI

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA [Capítulo adicionado con su artículo 256 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 256. Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Planteles:
	a) Inscripción Chihuahua I
	b) Inscripción Chihuahua II
	c) Inscripción Cuauhtémoc
	d) Inscripción Delicias
	e) Inscripción Parral
	f) Inscripción Juárez I
	g) Inscripción Juárez II
	h) Inscripción Juárez III
II.	Constancia. 0.6447 UMAs
III.	Duplicado de certificado
IV.	Reposición de credencial
V.	Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso 1.4921 UMAs
VI.	Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado 4.2737 UMAs
VII.	Titulación, acto protocolario
VIII.	Se deroga.
IX.	Capacitación y/o asistencia técnica 66.9944 UMAs
X.	Examen de admisión

[Artículo reformado en las fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), II, III, IV, V, VI, VII y X mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[Artículo reformado en su párrafo primero, y las fracciones I, incisos a) al h), V a la VII. Se adicionan las fracciones IX y X. Se deroga la fracción VIII mediante Decreto No. - LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]



CAPÍTULO XXXVII

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

[Capítulo adicionado con su artículo 257 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 257. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. a XII. Se derogan.

	55 3513ga			
XIII.	Explanada Cd. Deportiva.			
	a)	Hora de evento deportivo		
	b)	Hora de evento cultural-social		
XIV.	Circu	uito de arcilla y/o adoquín de la Cd. Deportiva y Deportiva Sur.		
	a)	Hora de evento deportivo 0.4820 UMAs		
XV.	Esta	dio Olímpico.		
	a)	Hora de evento deportivo		
	b)	Hora de evento cultural-social		
	c)	Hora de evento en instalación completa 19.2790 UMAs		
	d)	Hora de entrenamiento deportivo 0.9639 UMAs	}	
	e)	Hora de entrenamiento cultural-social		
	f)	Hora de entrenamiento en instalación completa 4.8197 UMAs	;	
	g)	Evento cultural o social, más de 5000 personas, 5 horas 963.9483 UMAs		
XVI.	Esta	dio Olímpico campo.		
	a)	Hora de evento deportivo	S	
	b)	Hora de entrenamiento deportivo 0.9639 UMA	s	
XVII. Estadio Olímpico pista.				
a)	Н	ora de evento deportivo	S	
b)	Н	ora de entrenamiento deportivo	۱s	
XVIII.	Esta	dio Manuel L. Almanza y Estadio Carta Blanca.		
	a)	Partido béisbol juvenil	S	



	b)	Partido béisbol categoría mayor.	. 5.3017 UMAs
	c)	Partido béisbol profesional.	11.5674 UMAs
	d)	Hora de evento deportivo.	2.4099 UMAs
	e)	Hora de evento cultural-social.	2.8918 UMAs
	f)	Hora de entrenamiento deportivo.	1.4459 UMAs
	g)	Evento cultural o social, 5 horas con boletaje arriba de \$4,000 per	
	h)	Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$3,999 pesos	
	i)	Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$2,999 pesos	
	j)	Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol juvenil.	1.0121 UMAs
	k)	Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol categoría	
	11		
	I)	Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol profesior	
XIX.	ŕ		
XIX.	ŕ		3.4702 UMAs
XIX.	Gimn	asio Nayo Revilla.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs
XIX.	Gimn	asio Nayo Revilla. Hora de evento deportivo 1 cancha.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs
XIX.	Gimn a) b)	lasio Nayo Revilla. Hora de evento deportivo 1 cancha. Hora de evento deportivo 2 canchas.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs 0.9639 UMAs
	Gimn a) b) c) d)	Hora de evento deportivo 1 cancha. Hora de evento deportivo 2 canchas. Hora de entrenamiento deportivo liga, 1 cancha.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs 0.9639 UMAs
	Gimn a) b) c) d)	Hora de evento deportivo 1 cancha. Hora de evento deportivo 2 canchas. Hora de entrenamiento deportivo liga, 1 cancha. Hora de entrenamiento deportivo liga, 2 canchas.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs 0.9639 UMAs 1.4459 UMAs
	Gimn a) b) c) d) Gimn	Hora de evento deportivo 1 cancha. Hora de evento deportivo 2 canchas. Hora de entrenamiento deportivo liga, 1 cancha. Hora de entrenamiento deportivo liga, 2 canchas. asio Nayo Revilla Sótano.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs 0.9639 UMAs 1.4459 UMAs
	Gimna) b) c) d) Gimna	Hora de evento deportivo 1 cancha. Hora de evento deportivo 2 canchas. Hora de entrenamiento deportivo liga, 1 cancha. Hora de entrenamiento deportivo liga, 2 canchas. asio Nayo Revilla Sótano. Hora de evento deportivo.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs 0.9639 UMAs 1.4459 UMAs 0.9639 UMAs 1.4459 UMAs
	Gimn a) b) c) d) Gimn a) b)	Hora de evento deportivo 1 cancha. Hora de evento deportivo 2 canchas. Hora de entrenamiento deportivo liga, 1 cancha. Hora de entrenamiento deportivo liga, 2 canchas. asio Nayo Revilla Sótano. Hora de evento deportivo. Hora de evento cultural-social.	3.4702 UMAs 1.4459 UMAs 1.9279 UMAs 0.9639 UMAs 1.4459 UMAs 0.9639 UMAs 1.4459 UMAs



	f)	Día uso de gimnasio con implementos propiedad del ICHDyCF
XXI.	Polic	leportivo Chihuahua y Juárez.
	a)	Hora de evento deportivo
	b)	Hora de evento cultural-social
	c)	Hora de evento en instalación completa 4.8197 UMAs
	d)	Hora de entrenamiento deportivo 0.4820 UMAs
	e)	Hora de entrenamiento cultural-social 0.9639 UMAs
	f)	Hora de entrenamiento en instalación completa 4.8197 UMAs
	g)	Depósito por uso de material deportivo 19.2790 UMAs
XXII.	Can	chas de básquetbol azules al aire libre.
	a)	Hora de evento deportivo, 1 cancha 0.7230 UMAs
	b)	Hora de evento cultural-social, 1 cancha 1.4459 UMAs
	c)	Hora de evento deportivo, 2 canchas 0.9639 UMAs
	d)	Hora de evento cultural-social, 2 canchas 2.4099 UMAs
	e)	Hora de entrenamiento deportivo, 1 cancha 0.4820 UMAs
	f)	Hora de entrenamiento cultural-social, 1 cancha 0.8194 UMAs
	g)	Hora de entrenamiento deportivo, 2 canchas 0.8194 UMAs
	h)	Hora de entrenamiento cultural-social, 2 canchas 1.1567 UMAs
XXIII	. Е	stadio Chihuahua y Juárez.
	a)	Partido béisbol juvenil 5.0607 UMAs
	b)	Partido béisbol categoría mayor
	c)	Partido béisbol profesional
	d)	Hora de evento deportivo
	e)	Hora de evento cultural-social
	f)	Hora de entrenamiento deportivo



	g)	Evento cultural o social, 5 horas con boletaje arriba de \$4,000 pesos. 2891.8450 UMAs
	h)	Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$3,999 pesos
	i)	Evento cultural o social, 5 horas con boletaje hasta \$2,999 pesos
	j)	Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol juvenil
	k)	Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol categoría mayor. 2.3857 UMAs
	l)	Por el permiso de cobro de entrada a partido de béisbol profesional
XXIV	. Ja	rdines El Mortero.
	a) Áre	ea no. 1, hasta 5 horas
	b)	Área no. 2 y 3, hasta 5 horas
	c)	Hora de evento deportivo
XXV.	Unida	ad Bugarini.
	a)	Hora de evento deportivo campo no.1
	b)	Hora de evento deportivo campo no.2 0.6748 UMAs
	c)	Hora de entrenamiento deportivo campo no. 1 0.9639 UMAs
	d)	Hora de entrenamiento deportivo campo no. 2 0.4820 UMAs
	e)	Hora de evento deportivo anexo 1 y 2 0.6748 UMAs
	f)	Hora de entrenamiento deportivo anexo 1 y 2 0.4820 UMAs
	g)	Hora de evento deportivo cancha fútbol 7 0.9639 UMAs
	h)	Hora de evento cultural-social cancha fútbol 7 1.4459 UMAs
	i)	Hora de entrenamiento cancha fútbol 7 0.4820 UMAs
	j)	Hora de evento deportivo cancha básquetbol 0.9639 UMAs
	k)	Hora de evento cultural-social cancha básquetbol 1.4459 UMAs
	l)	Hora de entrenamiento deportivo cancha básquetbol 0.4820 UMAs



m)	Hora	de	entrenamiento		cancha	básquetbol. 0.9639 UMAs
XXVI. Ca	anchas de ba	ásquetbo	ol en unidades tipo	y Cd. Deportiva (c	le cemento).	
a)	Hora de	evento d	leportivo cancha ba	ásquetbol	0.7230	UMAs
b)	Hora de	evento c	ultural-social cancl	ha básquetbol	0.9639	UMAs
c)	Hora de	entrenar	miento deportivo ca	ancha básquetbol.	0.4820	UMAs
d)	Hora	de	entrenamiento	cultural-social	cancha	básquetbol. 0.7230 UMAs
e)	Hora de	evento to	otalidad de la insta	lación	1.6869	9 UMAs
XXVII. Fı	rontones.					
a)	Hora de eve	ento depo	ortivo		0.3856 UN	ИAs
b)	Hora	de	entrenamiento	deportivo	cancha 0.3	básquetbol. 856 UMAs
XXVIII.	Campo sinte	ético de t	fútbol americano O	scar Asiain y natu	ral Deportiva	Sur.
a)	Hora de	evento.			1.156	67 UMAs
b)	Hora de	entrenar	niento o juego soc	cer	0.9639	UMAs
c)	Juegos t	ochito 1	a la vez		0.963	39 UMAs
d)	Juegos t	ochito 2	a la vez		1.445	59 UMAs
e)	Juegos t	ochito 3	a la vez		1.92	279 UMAs
XXIX.	Campo sinte	ético de 1	fútbol americano y	fútbol asociación	4, 5 y 7 Depo	ortiva Sur.
a)	Hora de	entrenar	miento o partido		0.963	9 UMAs
b)	Juegos t	ochito 1	a la vez		0.96	39 UMAs
c)	Juegos t	ochito 2	a la vez		1.44	59 UMAs
d)	Juegos t	ochito 3	a la vez		1.92	79 UMAs
XXX. Ca	mpo sintétic	o de fútb	ool asociación 1, 2,	3, 6 y 8 Deportiva	Sur.	
a)	Hora de	entrenar	miento o juego soc	cer	1.4459	UMAs
b)	Juegos t	ochito 1	a la vez		1.445	9 UMAs
c)	Juegos t	ochito 2	a la vez		2.168	9 UMAs



d)	Juegos tochito 3 a la vez	2.8918 UMAs
XXXI.	Campo sintético de fútbol infantil 1 al 5 Deportiva Sur.	
a)	Hora de entrenamiento o juego soccer	. 0.7712 UMAs
b)	Juegos tochito 1 a la vez	0.8676 UMAs
c)	Juegos tochito 2 a la vez	1.5423 UMAs
XXXII.	Campos de fútbol rápido cemento.	
a)	Hora de uso deportivo.	0.4820 UMAs
b)	Hora de uso cultural-social.	0.7200 UMAs
XXXIII.	Campos de fútbol rápido sintético.	
a)	Hora de evento.	0.7712 UMAs
b)	Hora de entrenamiento.	0.7712 UMAs
c)	Juegos tochito	0.8676 UMAs
XXXIV.	Campo de béisbol Cd. Deportiva y Deportiva Sur (de tierra).	
a)	Hora de evento deportivo.	0.4820 UMAs
b)	Hora de entrenamiento.	0.4820 UMAs
XXXV.	Salón de usos múltiples de la Cd. Familiar y Santo Niño.	
a)	Hora de evento deportivo.	0.9639 UMAs
b)	Hora de evento cultural-social.	1.4459 UMAs
c)	Eventos administrativos.	0.4820 UMAs
XXXVI.	Gimnasio Cristian Bejarano.	
a)	Por hora de uso.	0.4820 UMAs
XXXVII.	Centro tenístico.	
a)	Inscripción anual individual	5.7837 UMAs
b)	Inscripción anual familiar	9.1575 UMAs
c)	Inscripción semestral individual.	2.8918 UMAs
d)	Inscripción semestral familiar.	4.5788 UMAs



e)	Membresía mensual individual libre sin clase	3.8558 UMAs
f)	Membresía mensual individual con clase	5.7837 UMAs
g)	Membresía mensual familiar 2 integrantes	9.6395 UMAs
h)	Membresía mensual familiar 3 integrantes	13.0133 UMAs
i)	Membresía mensual familiar 4 integrantes	15.9051 UMAs
j)	Membresía mensual familiar 5 integrantes	18.3150 UMAs
k)	Hora de uso de cancha por persona	0.7712 UMAs
I)	Pago extemporáneo de membresía	0.4820 UMAs
m)	Reposición de credencial.	0.6748 UMAs
n)	Por hora de uso de raqueta por persona	0.6748 UMAs
XXXVIII. Ce	entro acuático Santo Niño.	
a)	Inscripción trimestral a natación individual	2.8918 UMAs
b)	Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 2 in	
۵)		
c)	Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 3 in	
d)	Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 4 in	
e)	Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 5 in	
f)	Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 6 in	
g)	Inscripción trimestral a natación paquete familiar a 7 in UMAs	tegrantes. 18.6042
h)	Inscripción anual a natación individual.	4.4342 UMAs
i)	Inscripción anual a natación paquete familiar a 2 integr	
j)	Inscripción anual a natación paquete familiar a 3 integr	antes. 10.6420 UMAs



k)	Inscripción anual a natación paquete familiar a 4 integrantes14.1700 UMAs
I)	Inscripción anual a natación paquete familiar a 5 integrantes
m)	Inscripción anual a natación paquete familiar a 6 integrantes
n)	Inscripción anual a natación paquete familiar a 7 integrantes24.8217 UMAs
o)	Inscripción trimestral en acuaerobics
p)	Inscripción anual en acuaerobics
q)	Mensualidad natación individual 5.3017 UMAs
r)	Mensualidad natación paquete familiar a 2 integrantes 8.8683 UMAs
s)	Mensualidad natación paquete familiar a 3 integrantes
t)	Mensualidad natación paquete familiar a 4 integrantes
u)	Mensualidad natación paquete familiar a 5 integrantes
v)	Mensualidad natación paquete familiar a 6 integrantes
w)	Mensualidad natación paquete familiar a 7 integrantes, por persona
x)	Mensualidad en acuaerobics
y)	Valoración enfermería
z)	Tanda libre público en general
aa)	Tanda libre socios alberca 0.3856 UMAs
bb)	Reposición credencial
cc)	Competencia en día viernes de 6 a 12 horas 28.9184 UMAs
dd)	Competencia en día sábado de 6 a 12 horas 33.7382 UMAs
ee)	Competencia en día domingo de 6 a 12 horas 24.0987 UMAs
XXXIX. C	Centro de Rehabilitación Deportiva.

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua Fe de erratas 2024.02.03/No. 10 Última Reforma POE 2024.12.28/No. 104



a)	Por sesión terapia física	2.7762 UMAs
b)	Por consulta de terapia física	. 3.3738 UMAs
c)	Por consulta especializada	. 5.7837 UMAs

[Artículo reformado en su párrafo primero. Se adicionan las fracciones XIII a la XXXIX. Se derogan las fracciones de la I a la XII mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XXXVIII

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA [Capítulo adicionado con su artículo 258 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 258. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por costo de participación de licitaciones de obras, servicios y adquisiciones relacionadas con las mismas, con cargo a recursos estatales 20.0000 UMAs

CAPÍTULO XXXIX

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

[Capítulo adicionado con su artículo 259 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 259. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense de Salud, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el Tabulador de Servicios Médicos que se encuentre vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO XL

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

[Capítulo adicionado con su artículo 260 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2022]

Artículo 260. Por los servicios prestados por Servicios de Salud de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el Tabulador de Servicios Médico Asistenciales que se encuentre vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado.



CAPÍTULO XLI

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

[Denominación reformada mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 261. Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:		
	a)	Entrada general por persona 0.1842 U	MAs
	b)	Entrada pista de patinaje 0.1039 U	MAs
	c)	Curso de verano parque Colibrí	MAs
II.		otorgar el uso temporal de las instalaciones en el Parque Familiar Col parán las siguientes cuotas:	ibrí se
	a)	Paquete evento infantil, 4 horas, 110 personas (incluye 4 juegos con uso minutos cada uno)	
	b)	5 juegos por 4 horas, hasta 500 personas	UMAs
	c)	6 juegos por 4 horas, hasta 600 personas	JMAs
	d)	7 juegos por 4 horas, hasta 700 personas	MAs
	e)	8 juegos por 4 horas, hasta 800 personas	MAs
	f)	9 juegos por 4 horas, hasta 900 personas	JMAs
	g)	10 juegos por 4 horas, hasta 1000 personas	JMAs
	h)	11 juegos por 4 horas, hasta 1100 personas	MAs
	i)	12 juegos por 4 horas, hasta 1200 personas	MAs
	j)	13 juegos por 4 horas, hasta 1300 personas	MAs
	k)	14 juegos por 4 horas, hasta 1400 personas 320.0997 U	MAs
	l)	15 juegos por 4 horas, hasta 1500 personas	MAs
	m)	16 juegos por 4 horas, hasta 1600 personas	MAs
	n)	17 juegos por 4 horas, hasta 1700 personas	MAs
	o)	18 juegos por 4 horas, hasta 1800 personas	MAs
	p)	19 juegos por 4 horas, hasta 1900 personas	ИAs



	q)	4 horas, todos los juegos, 5,000 personas			
	r)	6 horas, todos los juegos, 5,000 personas			
	s)	8 horas, todos los juegos, 5,000 personas			
	En lo que respecta a los incisos b) al p) no incluyen los juegos: rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán.				
III.	Parq	ue Familiar Colibrí (costos extras fijos)			
	a)	Rueda de la fortuna, 4 horas			
	b)	Pista de patinaje, 4 horas			
	c)	Carros chocones, 4 horas			
	d)	Tobogán, 4 horas			
IV.		el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las entes cuotas:			
	a)	General			
		1. Entrada adultos			
		2. Entrada niñas, niños y adolescentes 0.3223 UMAs			
		3. Se deroga.			
		4. Se deroga.			
V.	Se de	eroga.			
VI.		otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad del Semilla Museo Interactivo se rán las siguientes cuotas:			
	a)	Auditorio Leonardo Da Vinci, 1 hora, hasta 420 personas 41.5713 UMAs			
	b)	Auditorio Galileo Galilei, 1 hora, hasta 120 personas 20.7856 UMAs			
	c)	Vestíbulo, 1 hora, hasta 150 personas			
	d)	Pasillo de transición, 1 hora, hasta 100 personas 11.4321 UMAs			
	e)	Salón de usos múltiples, 1 hora, hasta 50 personas 7.2749 UMAs			
	f)	Biblioteca digital, 1 hora, hasta 100 personas			
	g)	Evento infantil, 4 horas, hasta 100 personas			



	a)	Evento infantil, exceso de aforo, 4 horas, por persona extra 0.4157 UMAs
	i)	Teatro al aire libre, 1 hora, hasta 120 personas
	j)	Temporales, 1 hora, hasta 100 personas
	k)	Estacionamiento, 1 hora, hasta 100 personas
	l)	Área del huerto, 1 hora, hasta 80 personas
	m)	Área tiburón, 1 hora, hasta 80 personas
	n)	Librería entrada, 1 hora, hasta 30 personas
VII.		los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial EE) se pagarán las siguientes cuotas:
	a)	Consulta de valoración para constancia de discapacidad 1.6628 UMAs
	b)	Consulta médica especializada
	c)	Examen de lenguaje
	d)	Valoración psicológica
	e)	Sesión de terapia (física, ocupacional, lenguaje, psicología, estimulación temprana, cuartos de estimulación sensorial)
	f)	Sesión de tratamiento isocinético
	g)	Electromiografía para 2 miembros
	h)	Electromiografía para 4 miembros
	i)	Potenciales evocados
	j)	Potenciales evocados auditivos
	k)	Valoración isocinética inicial
	l)	Audiometrías/Timpanometrías
	m)	Electrocardiograma digital en reposo
	n)	Electrocardiograma dinámico
	o)	Rayos X una placa
	p)	Rayos X dos o más placas
	q)	Prótesis transtibial



	r)	Prótesis transfemoral	
	s)	Consulta cardiopulmonar	
	t)	Pruebas ergo espiro métricas o de esfuerzo	
	u)	Pruebas de función pulmonar	
	v)	Test de marcha	
	w)	Terapia cardiaca y respiratoria	
	x)	Reposición de carnet	
	y)	Consulta médica especializada autismo	
	z)	Consulta médica especializada neurología-externo	
	aa)	Electroencefalograma. 9.2107 UMAs	
	bb)	Pruebas de diagnóstico de trastorno del espectro autista	
VIII.	Por los servicios otorgados por la Alberca del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua:		
	a)	Tanda libre público en general 0.3684 UMAs	
	b)	Mensualidad natación individual, una hora diaria 5.0659 UMAs	
	c)	Mensualidad natación familia, por persona, una hora diaria. 	
	d)	Mensualidad natación hermanos, por persona, una hora diaria	
	e)	Curso de verano individual, cuatro semanas 15.1976 UMAs	
	f)	Curso de verano hermanos, por persona, cuatro semanas.	
IX.		a inscripción individual en los siguientes cursos y/o talleres impartidos dentro de las laciones de Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:	
	a)	Multidisciplinarios para niñas, niños y adolescentes.	
		1. Inscripción curso de ajedrez, 20 horas 5.9869 UMAs	
		2. Inscripción curso de astronomía en pintura, 20 horas	
		3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas 4.4672 UMAs	



	4.	Inscripción curso de comics, 20 horas 5.9869 UMAs
	5.	Inscripción curso de figuras personalizadas, 20 horas. 4.4211 UMAs
	6.	Inscripción curso de arte en marte, 12 horas 4.9737 UMAs
	7.	Inscripción curso de arte y diversión, 16 horas 4.9737 UMAs
	8.	Inscripción curso de fotografía, 12 horas 4.4211 UMAs
	9.	Inscripción curso de cine, 12 horas 4.4211 UMAs
	10.	Inscripción curso de música, 12 horas 4.4211 UMAs
	11.	Inscripción curso de 3D, 18 horas 6.4935 UMAs
	12.	Inscripción curso de química, 12 horas 5.9869 UMAs
	13.	Inscripción curso de SnapCAD, 10 horas 4.9737 UMAs
	14.	Inscripción curso de Scratch, 10 horas 4.9737 UMAs
b)	ldior	mas.
	1.	Inscripción curso de inglés para niños, 20 horas 6.4475 UMAs
	2.	Inscripción curso de inglés papá más hijo, 20 horas
	3.	Inscripción curso de chino, 10 horas 5.9869 UMAs
c)	Ped	agógicos y enfoque en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas.
	1.	Inscripción curso capacitación maestros, 20 horas25.0069 UMAs
	2.	Inscripción curso Mindfulness, 20 horas 14.9212 UMAs
	3.	Inscripción curso STEAM básico, 24 horas 14.9212 UMAs
	4.	Inscripción curso STEAM intermedio, 24 horas 16.9936 UMAs
	5.	Inscripción curso STEAM avanzado, 24 horas18.9739 UMAs
	6.	Inscripción curso sábado STEAM, 4 horas 1.9803 UMAs
	7.	Inscripción curso verano STEAM, 105 horas 14.9212 UMAs
d)	De S	Software de diseño y edición de imágenes.



	1.	Inscripción curso AutoCAD básico, 20 horas 7.9212 UMAs
	2.	Inscripción curso AutoCAD intermedio, 20 horas
	3.	Inscripción curso Photoshop básico, 20 horas 7.9212 UMAs
	4.	Inscripción curso Photoshop intermedio, 20 horas 9.9475 UMAs
	5.	Inscripción curso Flash, 20 horas
	6.	Inscripción curso Ilustrador, 20 horas
	7.	Inscripción curso Inventor, 18 horas 6.4935 UMAs
	8.	Inscripción curso Fusión 360, 18 horas 6.4935 UMAs
	9.	Inscripción curso Corel Draw, 20 horas 6.4935 UMAs
	10.	Inscripción curso fotografía, 20 horas 11.9738 UMAs
e)	Pro	gramación de software y aplicaciones.
	1.	Inscripción curso JAVA básico, 20 horas 11.9738 UMAs
	2.	Inscripción curso JAVA avanzado, 20 horas 14.9212 UMAs
	3.	Inscripción curso programación de videojuegos, 8 horas.
	4.	Inscripción curso Visual Basic, 20 horas 7.9212 UMAs
	5.	Inscripción curso Macros con Visual Basic.NET, 20 horas
	6.	Inscripción curso robótica, 20 horas 6.4475 UMAs
f)	Her	ramientas Microsoft.
	1.	Inscripción curso de Windows, Word e Internet, 20 horas
	2.	Inscripción curso de Publisher, 20 horas 4.9737 UMAs
	3.	Inscripción curso de Excel básico, 20 horas 11.9738 UMAs
	4.	Inscripción curso de Excel intermedio, 20 horas. 11.9738 UMAs
	5.	Inscripción curso de Excel avanzado, 20 horas. 11.9738 UMAs

H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves"



	6.					básico, 6.		
g)	Espec	cializados par	a contadore	es y no d	contadores.			
	1.	Inscripción c	urso sueldo	s y sala	rios, 15 horas	8.473	8 UMAs	
	2.					no contador 9.9		
	3.					fiscales, 7.9		
	4.	Inscripción c	urso de Coi	ntpaq I,	20 horas	14.921	2 UMAs	
	5.					contable, 16.4		
h)	Otros							
	1.					sión co 4.4672		20
	2.					equipo, 6.447		horas.
	3.					presentacione 4.973		horas.
	4.	Inscripción ta	aller de forta	alezas, t	5 horas	0.9947 เ	JMAs	

[Artículo reformado en las fracciones I, inciso a), IV, inciso a) numerales 1 y 2; se adicionan la fracción I, inciso c), fracción VII, inciso y), z), aa) y bb), VIII, incisos a), b), c), d), e) y f), fracción IX, incisos a) numerales del 1 al 14, incisos b) numerales 1), 2) Y 3), inciso c) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, inciso d) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, inciso e) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso f) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso g), 1), 2), 3), 4) y 5), e inciso h) numerales 1), 2), 3) y 4) mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

[reformado en su fracción II, incisos b) a p); fracción VI, incisos a) al g), y del i) al n). Se adicionan la fracción II, un segundo párrafo mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

CAPÍTULO XLII

DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[Capítulo adicionado con su artículo 262 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 262. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren



contratos con recurso estatal de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las áreas administrativas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, que les corresponda hacer el pago de las estimaciones de obra, deberán retener a los contratistas el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 | P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

CAPÍTULO XLIII

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA [Capítulo adicionado con su artículo 263 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 263. Por los servicios prestados por el Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por la elaboración de proyecto ejecutivo de vivienda, por metro cuadrado
II.	Por la elaboración de proyecto de fraccionamiento, por hectárea
III.	Por la elaboración de proyecto de áreas verdes, por hectárea
IV.	Por la gestión de dictamen de uso de suelo 28.6775 UMAs
V.	Por la gestión de dictamen de factibilidades de servicios, por factibilidad
VI.	Por la gestión de dictamen de medidas y colindancias 53.2581 UMAs
VII.	Por la gestión de dictamen, fusiones y subdivisiones (hasta 5 planos catastrales)
VIII.	Por la gestión de dictamen de cambios de uso de suelo
IX.	Por la elaboración de topografía con vuelo fotogramétrico, por hectárea
X.	Por la elaboración de topografía con vuelo fotogramétrico lineal, por kilómetro
XI.	Por la elaboración línea base con puntos GPS
XII.	Por la elaboración, firma y sello de plano catastral 16.3871 UMAs



XIV. Por la emisión de constancia de liberación adeudo	1.4459 UMAs
XV. Por la emisión de refrendo de constancia de liberación de adeudo.	. 0.7230 UMAs
XVI. Por la emisión de carta de cesión de obligaciones y derechos.	. 9.1575 UMAs
XVII. Por la venta de bases de licitación.	19.2790 UMAs

[Fe de erratas en la fracción VI publicada en el P.O.E. No. 10 del 03 de febrero de 2024]

CAPÍTULO XLIV

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA [Capitulo adicionado con su artículo 264 mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0800/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 2023]

Artículo 264. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO XLV

PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ

[Capítulo adicionado, con sus artículos 265 y 266 mediante Decreto No. - LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2024]

Artículo 265. Por los servicios prestados por el Parque Central de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Acces	cceso individual para visita guiada y taller a partir de 15 personas o más:		
	a)	Tipo 1, plática y taller 30 minutos 0.2302 UMAs		
	b)	Tipo 2, recorrido 1 hora, taller 30 minutos 0.3223 UMAs		
	c)	Tipo 3, recorrido 1 hora, plática 30 minutos y taller 30 minutos		
II.	Acces	so individual a espectáculos y eventos		
III.	Por e	l uso del centro cultural y deportivo dentro de las instalaciones del Parque Central:		
	a)	Inscripción semestral individual deportiva		
	b)	Inscripción semestral individual música y arte 4.6053 UMAs		
	c)	Inscripción semestral individual baile		
	d)	Inscripción semestral individual bienestar integral 7.3685 UMAs		



	e)	Membresía mensual individual deportiva
	f)	Membresía mensual individual música y arte 9.2106 UMAs
	g)	Membresía mensual individual baile
	h)	Membresía mensual individual bienestar integral 9.2106 UMAs
	i)	Tanda libre público general una hora alberca Modesto Parque Central
IV.	Por e	l uso del campo sintético de futbol de las instalaciones del Parque Central:
	a)	Hora de entrenamiento deportivo
	b)	Partido de futbol
	c)	Partido de final
V.	Por e	l uso del complejo deportivo de béisbol de las instalaciones del Parque Central:
	a)	Entrenamiento o partido en cancha Teodoro Higuera Valenzuela, 90 minutos
	b)	Entrenamiento o partido en cancha Arturo Cruz Rojano, 90 minutos. 4.6053 UMAs
	c)	Entrenamiento o partido en cancha Chacho Venegas, 90 minutos
VI.	Por re	ealización de evento deportivo, 3 a 5 horas46.0532 UMAs
VII.	Inscri	pción a torneos deportivos, por equipo 9.2106 UMAs
VIII.	Por u	so temporal de las instalaciones recreativas del Parque Central:
	a)	Paquete 1, evento infantil, incluye 5 horas, anfitrión 36.8425 UMAs
	b)	Paquete 2, evento infantil, incluye 5 horas, anfitrión, 30 sillas y mesa
	c)	Paquete 3, evento infantil, incluye 5 horas, plática contacto cercano, 1 brinca brinca, 20 algodones, anfitrión, 30 sillas y 3 mesas.
	d)	Paquete 4, evento empresarial, incluye 5 horas, hasta 200 personas
IX.	Por u	so temporal de las instalaciones culturales del Parque Central:
	a)	Auditorio acústico al aire libre, de 3 a 5 horas 46.0532 UMAs

III.



	b) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 3 a 5 horas		
	c)	Auditorio al aire libre de 3 a 5 horas 46.0532 UMAs	
		Por los servicios prestados por el Centro de Conciliación Laboral, se pagarán me a las siguientes cuotas:	
I.	Curs	sos por tipo de empresa:	
	a)	Micro y Pequeña	
	b)	Mediana. 29.4741 UMAs	
	c)	Grande	
II.	Curs	sos para empresas:	
	a)	De 1 a 10 empresas	
	b)	De 11 a 20 empresas	
	c)	De 21 empresas en delante	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trámites para la obtención de un servicio que se hubiesen iniciado a más tardar el 31 de diciembre de 2021, mediante el pago de los derechos respectivos, deberán ser concluidos por las dependencias que los presten, respetando el monto cubierto en dichos pagos, siempre y cuando la prestación del servicio de que se trate sea concluida a más tardar el 28 de febrero de 2022.

El trámite de los servicios a que se refiere el párrafo anterior (iniciado a más tardar el 31 de diciembre de 2021, mediante el pago de los derechos respectivos), que partir de la entrada en vigor de esta Ley ya no se siga prestando, deberá ser concluido en la forma, plazo y monto que para el mismo se haya establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cuando la solicitud de un servicio se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ley, sin haberse efectuado el pago de los derechos correspondientes, dicho pago se hará en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establezcan la obligación de pagar derechos, determinen su cuantía o den las bases para determinarla, establezcan exenciones o den facultades para concederlas excepto las contenidas en

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua Fe de erratas 2024.02.03/No. 10 Última Reforma POE 2024.12.28/No. 104



el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; así como las disposiciones que señalen lugar, forma o plazo, en relación con el pago de derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto la Secretaría de Hacienda dé a conocer las formas oficiales que en su caso apruebe para efectuar el pago de los derechos que se establecen en esta Ley se usarán los recibos o formas oficiales que se venían utilizando con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 4o. de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, si a la entrada en vigor de la citada Ley no se ha publicado el valor de la UMA aplicable al ejercicio fiscal de 2022, se aplicará el valor de la UMA para el año 2021; una vez que entre en vigor el valor de la UMA para 2022, empezará a aplicarse el valor de la UMA para dicho año.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.



DECRETO No. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de la Ley del Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; y del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 24 de diciembre de 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 67, primer párrafo; 68; 83, fracciones I y XI; 122, fracción V, y tercer párrafo; 133, primer párrafo; Se ADICIONAN a los artículos 67, los párrafos segundo y tercero; 83, fracción IV, los incisos e) y f); a la fracción XI, un segundo párrafo; 133, un nuevo segundo párrafo, recorriéndose su contenido actual y subsecuentes; 140, fracción III, un tercer párrafo; 141, fracciones V, un tercer párrafo, y VIII, un segundo párrafo; 181-BIS. Se **DEROGA** el artículo 92, todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 5, fracciones I y II; 8, fracción I, apartado B, numeral 13); del Título Segundo, Capítulos I, la denominación de la Sección Segunda, y XI, las denominaciones de las Secciones Segunda y Tercera; 29, primer párrafo; 54, fracciones I, II, III v IV: 137, fracción I: 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153; 202, fracciones IV, XVII, fracciones III y IV; 230, fracciones I a la XXVII; 232, fracción V, inciso f); 235, fracción XII; 237, fracción XX, incisos 59), 60), 61), 62), 63), 64), 72), 73), 74), 75), 76), 77), 78) y 79); 239, fracción I, inciso a), numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16), del inciso b), numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16); 240, fracciones I, II y III; 241, fracciones I, II, III y IV; 242; 244, fracciones I, II, III, IV y V; y 246, fracciones II y III. Se ADICIONAN los artículos 4-1; 8, fracción I, apartado B, numeral 13), con los incisos a), b) y c), y la fracción III, con el inciso f); el Título Segundo, Capítulo I, la Sección Séptima, con los numerales 57-1, 57-2, 57-3, 57-4, 57-5, 57-6, 57-7, 57-8, 57-9, 57-10, 57-11, 57-12, 57-13, 57-14, 57-15, 57-16, 57-17, 57-18, 57-19, 57-20, 57-21, 57-22, 57-23, 57-24, 57-25, 57-26, 57-27, 57-28, 57-29, 57-30, 57-31, 57-32, 57-33, 57-34; 58-1, 59-1; 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9, 115-10, 147-1, 149-1, 149-2, 149-3, 150-1, 150-2 y 151-1; 202, con las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV; 228, fracción IV, con el inciso g); 230, con las fracciones XXVIII a la LXXVI; 236, con las fracciones VII, VIII y IX; 240, con un segundo párrafo; 244, con un segundo párrafo; 245, con las fracciones III, IV, V y VI; los Capítulos XXVIII al XLI, con sus respectivas denominaciones; y los artículos 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261. Se DEROGAN los artículos 127, 128, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187; 232, fracción V, el inciso g); 235, la fracción XIII; 240, la fracción IV; todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 38, en sus párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ADICIONA un Artículo Cuarto Transitorio al Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 102, del 22 de diciembre de 2021, por el que se reformó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las solicitudes de devolución señaladas en el Código Fiscal del Estado que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose y se resolverán conforme al artículo 67 del Código Fiscal del Estado anterior al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.



DECRETO No. LXVII/RFLEY/0800/2023 I P.O. mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No.104 del 30 de diciembre de 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 74, primer párrafo; 122, tercer párrafo; 175, tercer párrafo; 221, quinto párrafo; y 222; se **ADICIONAN** los artículos 64, con un nuevo cuarto párrafo, recorriendo el contenido del actual y subsecuentes; y 125, con los párrafos tercero, cuarto y quinto; se **DEROGAN** de los artículos 53, los párrafos tercero y cuarto; 122, fracción VI, el segundo párrafo; y 133, los párrafos cuarto, quinto y sexto, todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 4-1; 8, segundo párrafo; 17, fracciones III y IV; 23, 24, 25, 26, 27, 116; 129, fracción I, inciso c); 133, fracción V; 141, 142, 144, 202, 222; 228, fracciones I, incisos a) al I); II, inciso a); III, inciso a); IV, incisos a) y f); 229, primer párrafo, y las fracciones I a la VIII, X a la XII y XIV a la XVII; 230, fracciones I a la III, V a la XI, XIII a la XXIV, XLII, XLV a la L, LIII, LXV a la LXXV; 231, fracciones X a la XII; 232, fracciones III, inciso d); IV, inciso h); y VI, incisos a) al e); 233, fracciones I, II, IV, V y VII a XVI; 234, fracciones I a la XI; 235, fracciones I a III, V a XII; 236, fracciones I a la V y VII; 237, fracciones VIII, numerales 1) al 4); y XVI; 238, párrafo primero, y las fracciones II a la XXI; 239, primer párrafo, y la fracción I; 247, fracción II; 250, párrafo primero, y las fracciones I a XVI; 251, fracciones I y XIII; 252, párrafo primero, y las fracciones I a XXXI; 253, párrafo primero, y la fracción I, incisos a) al i), k), p) y q); fracción II, incisos a) al h), j), n) y o); 254, párrafo primero, y la fracción I, incisos b) al d), fracción II, incisos a) al h), j) y k); 256, párrafo primero, y las fracciones I, incisos a) al h), V a la VII; 257, párrafo primero; 261, fracción II, incisos b) a p); fracción VI, incisos a) al g), y del i) al n); y la denominación de los Capítulos XXXII y XLI; se ADICIONAN a los artículos 17, una fracción V; 25, una fracción I; 26, las fracciones I y II; los artículos 27-1 y 132-1; 133, una fracción VIII; los artículos 146-1, 146-2, 146-3, 146-4, 146-5, 146-6, 197-1, 197-2 y 197-3; 228, fracciones II, los incisos c) y d); III, el inciso c); y IV, los incisos h) e i); 229, las fracciones XVIII y XIX; 230, las fracciones LXXVII y LXXVIII; 231, las fracciones XVI a XVIII; 232, las fracciones III, el inciso e); y IV, los incisos I) y m); 233, las fracciones XVIII y XIX; 235, las fracciones XIV y XV; 236, las fracciones X y XI; 237, las fracciones VIII, un segundo párrafo; XXVI y XXVII; 238, las fracciones XXII a XXVIII; 251, las fracciones XVI a XVIII; 252, las fracciones XXXII a XLIII; 253, las fracciones I, el inciso s); II, el inciso q); 254, las fracciones I, incisos e) al h); II, incisos I) al n); 256, las fracciones IX y X; 257, las fracciones XIII a la XXXIX; 261, fracción II, un segundo párrafo; los artículos 262, 263 y 264, y los Capítulos XLII, XLIII y XLIV. se DEROGAN de los artículos 8, fracción I, apartado A, el numeral 12; fracción I, apartado B, los numerales 8 y 12; fracción II, apartado A, el numeral 12; fracción II, apartado B, los numerales 13 y 17; únicamente el Capítulo IV, denominado De la Secretaría de Educación y Deporte, relativo a los artículos 115-1 al 115-10; 133, el segundo párrafo; el artículo 145; 228, fracciones II, el inciso b); III, el inciso b); IV, los incisos b), c), d), e) y g); 229, las fracciones IX y XIII; 230, las fracciones IV, XII, XXV a la XLI, XLIII, XLIV, LI, LII, LIV a la LXIV y LXXVI; 231, las fracciones V, VIII, XIII, XIV; 232, fracciones I, el inciso d); II, el inciso c); IV, los incisos i), j) y k); 233, las fracciones III, VI y XVII; 235, la fracción IV; 236, las fracciones VI, VIII y IX; 237, fracciones VIII, los numerales del 5 al 29; XVII, XX, XXI, XXIII a XXV; 238, la fracción I, y de la XVIII, los incisos 5) al 14); 239, fracción I, los incisos a) y b); 253, fracciones I, los incisos j), I) al o) y r); II, los incisos i), k), I), m) y p); 254, fracciones I, el inciso a); II, el inciso i); y la III; 256, la fracción VIII; y 257, las fracciones I a la XII, todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGA** del Capítulo III, la Sección II, así como los artículos 55 a 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.





ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONA** el artículo 33-1; y al artículo 34-1, un segundo párrafo, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La derogación del Impuesto sobre Actos Jurídicos entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2024, sin perjuicio de que todos los actos realizados o celebrados hasta el 31 de diciembre de 2023, que impliquen el pago de este impuesto, deban enterarse con posterioridad a la derogación del mismo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



INDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO	DEL 1 AL 6
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	7
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO	
O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
CAPÍTULO I	
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
SECCIÓN PRIMERA	
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD SECCIÓN SEGUNDA	DEL 8 AL 18
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	DEL 6 AL 16
SECCIÓN TERCERA	DEL 19 AL 29
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL	DEL 19 AL 29
NOTARIADO	
SECCIÓN CUARTA	DEL 30 AL 47
DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	
SECCIÓN QUINTA	DEL 48 AL 54
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
SECCIÓN SEXTA	DEL 55 AL 57
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	522 33 7 12 31
CAPÍTULO II	DEL 58 AL 76
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	322 33 7.2 73
CAPÍTULO III	DEL 77 AL 79
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
CAPÍTULO IV	DEL 80 AL 115
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	
CAPÍTULO V	DEL 116 AL 126
DE LA SECRETARÍA DE SALUD	
DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA	
RIESGOS SANITARIOS	
CAPÍTULO VI	DEL 127 AL 146
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	
SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO	
URBANO Y ECOLOGÍA	
SECCIÓN SEGUNDA	DEL147 AL 153
DIRECCIÓN DE CATASTRO	DEETH AL 100
SECCIÓN TERCERA	DEL 154 AL 187
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE	DEL IOTAL IOT
CAPÍTULO VII	DEL 188 AL 192
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	DEL 100 AL 102
CAPÍTULO VIII	DEL 193 AL 197
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA	DEL 100 AL 101
CAPÍTULO IX	198 Y 199
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA	100 1 100



OADÍTHI O V	000 1/ 004
CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	200 Y 201
CAPÍTULO XI	202
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
SECCIÓN PRIMERA	
DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA,	
COMERCIAL E INDUSTRIAL SECCIÓN SEGUNDA	DEL 203 AL 226
DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL	DEL 203 AL 220
CAPÍTULO XII	227
DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	221
ECONÓMICO	
CAPÍTULO XIII	228
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA	
CAPÍTULO XIV	229
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO	
CAPÍTULO XV	230
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XVI	231
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR	
CAPÍTULO XVII	232
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ	
CAPÍTULO XVIII	233
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ	
CAPÍTULO XIX	234
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL	
CAPÍTULO XX	235
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE	
CAPÍTULO XXI	236
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA	
CAPÍTULO XXII	237
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXIII	238
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES	
CAPÍTULO XXIV	239
DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO	200
CAPÍTULO XXV	240
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	_ · ~
CAPÍTULO XXVI	DEL 241 AL 243
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXVII	DEL 244 AL 247
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
CAPÍTULO XXVIII	248
PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA CAPÍTULO XXIX	240
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	249
SELVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHINOAROA	



CAPÍTULO XXX	250
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y	
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXXI	251
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXXII	252
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE	
CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXXIII	253
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL	
ESTADO DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXXIV	254
EL COLEGIO DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXXV	255
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	
CAPITULO XXXVI	256
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO	
DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XXXVII	257
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	
CAPÍTULO XXXVIII	258
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	
EDUÇATIVA	
CAPÍTULO XXXIX	259
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	
CAPÍTULO XL	260
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA	
CAPÍTULO XLI	261
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO	
CAPÍTULO XLII	262
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO XLIII	263
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA	201
CAPÍTULO XLIV	264
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO	
DE CHIHUAHUA	DEL DOIMEDO AL OLUNTO
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL QUINTO
TRANSITORIOS DEC. LXVII/RFLYC/0475/2022 I P.O.	PRIMERO Y SEGUNDO
TRANSITORIOS DECRETO RFLYC/0800/2023 I P.O.	PRIMERO Y SEGUNDO